

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**La reivindicación en forma de reconvención dentro  
del proceso de prescripción adquisitiva**

Joseph Froilan Mejia Zegarra

Para optar el Título Profesional de Abogado

Arequipa, 2024

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

**INFORME No. 002-2024-JRPV - CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS**

**A** : ELIANA MORI ARCINIEGA  
Decano de la Facultad de Derecho

**DE** : JESÚS RICARDO PÉREZ VICTORIA  
Asesor de tesis

**ASUNTO** : Remito resultado de evaluación de originalidad de tesis

**FECHA** : 27 de Febrero de 2024

---

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarla y en vista de haber sido designado asesor de la tesis titulada: "LA REIVINDICACIÓN EN FORMA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", perteneciente al/la/los/las estudiante(s) JOSEPH FLOILAN MEJIA ZEGARRA, de la E.A.P. de Derecho; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 20 % de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: 10 ) SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que la tesis constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



---

JESÚS RICARDO PÉREZ VICTORIA  
Asesor de tesis

## **DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD**

Yo, Joseph Froilan Mejia Zegarra, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad No. 47121055, de la E.A.P. de Derecho de la Facultad de Derecho la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La tesis titulada: "LA REIVINDICACIÓN EN FORMA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE PRECRIPCIÓN ADQUISITIVA", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Título Profesional de Abogado.
2. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

27 de febrero de 2024.



---

Joseph Froilan Mejia Zegarra

DNI. No. 47121055

# LA REIVINDICACIÓN EN FORMA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE PRECIPCIÓN ADQUISITIVA

## INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	2%
2	<a href="https://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="https://tesis.ucsm.edu.pe">tesis.ucsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="https://www.coursehero.com">www.coursehero.com</a> Fuente de Internet	2%
5	<a href="https://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://es.scribd.com">es.scribd.com</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="https://repositorio.unp.edu.pe">repositorio.unp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%

9	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
10	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
11	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1 %
15	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
19	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
20	dspace.unach.edu.ec	

Fuente de Internet

<1 %

21

[repositorio.autonoma.edu.pe](http://repositorio.autonoma.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

22

[repositorio.unheval.edu.pe](http://repositorio.unheval.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

23

[de.slideshare.net](http://de.slideshare.net)

Fuente de Internet

<1 %

24

[repositorio.utelesup.edu.pe](http://repositorio.utelesup.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

25

Submitted to Universidad Católica de Santa  
María

Trabajo del estudiante

<1 %

26

Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

<1 %

27

[dspace.uniandes.edu.ec](http://dspace.uniandes.edu.ec)

Fuente de Internet

<1 %

28

Submitted to unasam

Trabajo del estudiante

<1 %

29

[issuu.com](http://issuu.com)

Fuente de Internet

<1 %

30

[dspace.unitru.edu.pe](http://dspace.unitru.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

31

[ebuah.uah.es](http://ebuah.uah.es)

Fuente de Internet

<1 %

32

[repositorio.uncp.edu.pe](https://repositorio.uncp.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

33

[pt.scribd.com](https://pt.scribd.com)

Fuente de Internet

<1 %

34

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

<1 %

35

[repositorio.pucp.edu.pe](https://repositorio.pucp.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

36

[repositorio.usanpedro.edu.pe](https://repositorio.usanpedro.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

37

[www.slideshare.net](https://www.slideshare.net)

Fuente de Internet

<1 %

38

Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez

Trabajo del estudiante

<1 %

39

Submitted to Universidad de Guayaquil

Trabajo del estudiante

<1 %

40

[repositorio.up.edu.pe](https://repositorio.up.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

41

[1library.co](https://1library.co)

Fuente de Internet

<1 %



42	<a href="http://intra.uigv.edu.pe">intra.uigv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
43	<a href="http://kupdf.net">kupdf.net</a> Fuente de Internet	<1 %
44	<a href="http://repositorio.uigv.edu.pe">repositorio.uigv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
45	<a href="http://mail.ues.edu.sv">mail.ues.edu.sv</a> Fuente de Internet	<1 %
46	<a href="http://posgradoeducacion.unmsm.edu.pe">posgradoeducacion.unmsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
47	<a href="http://tesis.pucp.edu.pe">tesis.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
48	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
49	Submitted to Grupo IOE Trabajo del estudiante	<1 %
50	<a href="http://repository.usta.edu.co">repository.usta.edu.co</a> Fuente de Internet	<1 %
51	Submitted to Systems Link Trabajo del estudiante	<1 %
52	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 5 (1989)", Brill, 1992 Publicación	<1 %

53 Submitted to Universidad Peruana Los Andes <1 %  
Trabajo del estudiante

---

54 Submitted to Universidad del Pacifico <1 %  
Trabajo del estudiante

---

55 repositorio.unae.edu.ec <1 %  
Fuente de Internet

---

56 repositorio.utn.edu.ec <1 %  
Fuente de Internet

---

57 repositorioinstitucional.ufpso.edu.co <1 %  
Fuente de Internet

---

58 www.mjjcommunity.com <1 %  
Fuente de Internet

---

59 "Inter-American Yearbook on Human Rights /  
Anuario Interamericano de Derechos  
Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME II)",  
Brill, 2022 <1 %  
Publicación

---

60 Submitted to Universidad de Huanuco <1 %  
Trabajo del estudiante

---

61 Submitted to Universidad de San Martin de  
Porres <1 %  
Trabajo del estudiante

---

62 eprints.uanl.mx <1 %  
Fuente de Internet

---

ibdfam.org.br

63

Fuente de Internet

<1 %

64

[burjcdigital.urjc.es](http://burjcdigital.urjc.es)

Fuente de Internet

<1 %

65

[img.lpderecho.pe](http://img.lpderecho.pe)

Fuente de Internet

<1 %

66

[repositorio.upla.edu.pe](http://repositorio.upla.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

67

[www.iachr.org](http://www.iachr.org)

Fuente de Internet

<1 %

68

[www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe)

Fuente de Internet

<1 %

69

Submitted to Universidad Andina del Cusco

Trabajo del estudiante

<1 %

70

[apirepositorio.unh.edu.pe](http://apirepositorio.unh.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

71

[h2o.law.harvard.edu](http://h2o.law.harvard.edu)

Fuente de Internet

<1 %

72

[news.caribseek.com](http://news.caribseek.com)

Fuente de Internet

<1 %

73

[ojs.unemi.edu.ec](http://ojs.unemi.edu.ec)

Fuente de Internet

<1 %

74

[pesquisa.bvsalud.org](http://pesquisa.bvsalud.org)

Fuente de Internet

<1 %

75

[repository.javeriana.edu.co](http://repository.javeriana.edu.co)

Fuente de Internet

<1 %

76

[webpondo.org](http://webpondo.org)

Fuente de Internet

<1 %

77

[www.hermandaddevalle.org](http://www.hermandaddevalle.org)

Fuente de Internet

<1 %

78

[www.researchgate.net](http://www.researchgate.net)

Fuente de Internet

<1 %

79

[www.upc.or.cr](http://www.upc.or.cr)

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo

Asesor

Jesús Pérez Victoria

## **DEDICATORIA**

El esfuerzo realizado dentro de este trabajo de investigación va principalmente dedicado a mis padres, por el apoyo a mi educación y por ser los que siempre estuvieron conmigo.

Ella, por su apoyo incondicional en mi vida, fue el ingrediente perfecto para culminar esta tesis con éxito; ser grato con esa persona que se preocupó por mí en cada momento y que siempre quiso lo mejor para mi porvenir.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta universidad y haber sido mi apoyo durante todo este tiempo.

Mi gratitud, también a la Universidad Continental, a mis asesores de tesis, por su apoyo y enseñanzas para la culminación de esta investigación que me llevara a realizarme como profesional.

A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano.

## RESUMEN

La presente tesis, denominada “La reivindicación en forma de reconvención dentro de un proceso de prescripción”, detenta como problema general a la siguiente pregunta: ¿resulta viable reformar el artículo 490° del Código Procesal Civil, para incorporar en el ordenamiento jurídico, la reivindicación en forma de reconvención en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva? Del mismo modo tenemos como objetivo explicar la viabilidad de reformar el artículo 490° del Código Procesal Civil para incorporar -en el ordenamiento jurídico- la reivindicación en forma de reconvención en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva. En cuanto a la metodología, dentro de ese orden de ideas, la investigación integró un enfoque cualitativo, en donde la recolección de datos se basó en el empleo de guías de entrevista, cuyas preguntas se construyeron sobre la base de los objetivos planteados.

**Principal resultado:** tras haber completado la realización del presente estudio, se pudo concluir que es viable modificar el artículo N.° 490 del Código Procesal Civil para incluir en la legislación la reivindicación como reconvención dentro de un proceso de prescripción adquisitiva. Esto se debe a que el proceso de prescripción adquisitiva es declarativo, y el de reivindicación lo inicia el propietario que no tiene posesión contra el poseedor que no es dueño con el objetivo de recuperar el bien en disputa. Por lo tanto, en dicho proceso sería práctico solicitar la reivindicación del bien a través de una reconvención sin que exista la necesidad de iniciar un procedimiento adicional. Además, esto resultaría beneficioso para el Estado peruano, ya que por economía procesal, se reducirían los costos y costas, y la celeridad procesal permitiría agilizar el procedimiento.

**Palabras clave:** reivindicación, reconvención, prescripción adquisitiva de dominio, Código Procesal Civil, derecho de propiedad.



## ABSTRACT

The present thesis called “The claim in the form of a counterclaim within a prescription process”, has as a general problem the following question: Is it feasible to reform article 490 of the Civil Procedure Code to incorporate-in the legal system- the claim in the form of a counterclaim within the framework of a process of acquisitive prescription? In the same way we have as Objective: To explain the feasibility of reforming article 490 of the Civil Procedure Code to incorporate-in the legal system- the claim in the form of a counterclaim in the framework of a process of acquisitive prescription., Methodology: Within this order of ideas, the research integrated a qualitative approach, where the data collection was based on the use of interview guides, whose questions were built based on the objectives set.

**Main result:** After completing the present study, it was possible to conclude that it is feasible to modify article No. 490 of the Civil Procedure Code to include in the legislation the claim as a counterclaim within a process of acquisitive prescription. This is since the acquisitive prescription process is declarative, and the claim process is initiated by the owner who does not have possession against the possessor who is not the owner with the aim of recovering the disputed property. Therefore, in said process it would be practical to request the claim of the asset through a counterclaim without the need to initiate an additional procedure. In addition, this would be beneficial for the Peruvian State, since, due to procedural economy, costs and costs would be reduced, and procedural speed would allow expediting the procedure.

**Keywords:** claim, counterclaim, domain acquisitive prescription, civil procedure code, property rights.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
INTRODUCCIÓN .....	10
CAPÍTULO 1: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....	14
1.1. Planteamiento del Problema de Investigación .....	14
1.1.1. Planteamiento del Problema General.....	14
1.1.2. Planteamiento de los Problemas Específicos .....	14
1.2. Objetivos .....	14
1.2.1. Objetivo General .....	14
1.2.2. Objetivos Específicos .....	14
1.3. Categorías y Subcategorías de Análisis.....	15
1.4. Justificación.....	15
CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO .....	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. La Reivindicación en forma de Reconvención .....	24
2.2.1. El Derecho de Propiedad .....	24
2.2.2. El Mejor Derecho de Propiedad .....	28
2.2.3. Proceso de Reivindicación.....	29
2.2.4. El Mecanismo de Reconvención .....	36
2.2.5. Naturaleza Jurídica del Mecanismo de Reconvención .....	38
2.3. Proceso de prescripción Adquisitiva.....	39
CAPÍTULO 3: DISEÑO METODOLÓGICO .....	42
3.1. Tipo de Investigación .....	42
3.2. Nivel de Investigación.....	43
3.3. Diseño de Investigación .....	44
3.4. Método de estudio.....	44
3.5. Técnica e Instrumento de recolección de datos .....	46
3.6. Muestra.....	46
CAPÍTULO 4: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	48

4.1.	Resultados de la Investigación.....	48
4.2.	Discusión de la Investigación .....	59
4.2.1.	Análisis sobre la base de los resultados de la Guía de Entrevista .....	59
4.2.2.	Análisis respecto a los Objetivos Planteados .....	65
CAPÍTULO 5: VIABILIDAD DE PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 490° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL .....		70
5.1.	Objetivo y Finalidad.....	70
5.2.	Reforma.....	70
5.2.1.	Modifíquese el artículo 490 del Código Procesal Civil, el cual quedara redactado de la siguiente manera:.....	70
5.3.	Fundamentación Jurídica.....	71
5.3.1.	El Derecho del Propietario Original .....	71
5.3.2.	La Tesis del Derecho de Propiedad frente a la prescripción adquisitiva .....	72
5.3.3.	No Vulneración del Derecho de Terceros.....	73
CONCLUSIONES .....		74
RECOMENDACIONES.....		76
ANEXOS .....		81

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1 Cuadro de categorización.....	15
Tabla 2: Criterios de Inclusión y Exclusión .....	47
Tabla 3: Pregunta N.º 1 .....	48
Tabla 4: Pregunta N.º 2.....	50
Tabla 5: Pregunta N.º 3.....	51
Tabla 6: Pregunta N.º 4.....	52
Tabla 7: Pregunta N.º 5.....	54
Tabla 8: Pregunta N.º 6.....	55
Tabla 9: Pregunta N.º 7.....	56
Tabla 10: Pregunta N.º 8.....	57
Tabla 11: Pregunta N.º 9.....	58
Tabla 12: Entrevistado N.º 1 .....	59
Tabla 13: Entrevistado N.º 2 .....	60
Tabla 14: Entrevistado N.º 3 .....	61
Tabla 15: Entrevistado N.º 4 .....	63
Tabla 16: Entrevistado N.º 5 .....	64
Tabla 17: Análisis respecto al objetivo general .....	65
Tabla 18: Análisis respecto al objetivo específico 1 .....	67
Tabla 19: Análisis respecto al objetivo específico 2.....	68
Tabla 20: Análisis respecto al objetivo específico 3.....	69

## INTRODUCCIÓN

El derecho de propiedad no es absoluto, premisa que se ve ratificada por las distintas limitaciones que las legislaciones imponen al propietario. Esto se debe a que por encima del derecho al que se hace alusión, se debe preponderar el interés público y el interés colectivo. Sobre este punto, nuestra realidad emana distintos ejemplos de estos límites, tal es el caso de la prohibición impuesta al derecho de propiedad que impide al titular realizar actividades contrarias a la ley dentro del bien inmueble, dado que ello lesionaría el bienestar y la seguridad de la ciudadanía en general. Sin perjuicio de lo anterior descrito, la presente investigación se orienta a la problemática que yace en el artículo 490 del Código Procesal Civil, de allí a que nuestro objetivo general sea el de explicar la viabilidad de reformar el artículo 490 del Código Procesal Civil para incorporar -en el ordenamiento jurídico- la reivindicación en forma de reconvencción en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva. Desde luego, nuestra finalidad no es otra que la de argumentar una herramienta que procure el derecho del propietario original, frente a la pretensión que se postula en una demanda de prescripción adquisitiva. Para conseguir esto, se fundamentará la viabilidad de reformar el artículo 490 del Código Procesal Civil, en aras de que la reconvencción no sea improcedente en un proceso de prescripción adquisitiva. En lo que respecta a los aspectos metodológicos, la presente investigación es de tipo cualitativo y se apoyará en la aplicación de técnicas e instrumentos de investigación, siendo estos la parte más fundamental de nuestro trabajo, pues de ellos se extraerán los resultados. Sobre el particular, se diseñó una guía de entrevista consignando preguntas que se encuentran relacionadas a los objetivos de investigación que planteamos, tanto el general como los específicos, cumpliendo los parámetros metodológicos necesarios para que se realice una correcta investigación de la problemática.

Asimismo, resulta de especial relevancia señalar que no será propósito del presente estudio afectar el derecho del usucapiente a postular una demanda de prescripción adquisitiva

en contra del propietario original del bien inmueble que viene poseyendo, sino nuestro propósito radica en destacar la importancia del derecho de propiedad que pertenece al titular original, y viabilizar que este tenga acceso a invocar una acción reivindicatoria a través del mecanismo de reconvención, en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio sobre el cual no medie sentencia alguna. Concatenado a ello, se advierte que la acción de reivindicación a la que hacemos alusión, no se podría invocar en el marco de un proceso de prescripción ya concluido del cual emane una sentencia a favor del usucapiente, pues el propio Código Civil a través de su artículo 927, señala que la acción reivindicatoria no procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción, y este constituye un tema que no será el objeto central del presente estudio. Sin embargo, se pretende que el artículo 490 del Código Procesal Civil sea reformado en la medida que el mecanismo de reconvención proceda ante un proceso de prescripción y sea a través de este que se invoque la acción de reivindicación, atendiendo a que el propietario original tiene el derecho de plantear la defensa de la titularidad de un bien inmueble que originariamente le pertenece, debiendo entonces, el juez determinar cuál es el mejor derecho de propiedad, sin que ninguna de las partes quede desamparada.

Nuestra investigación tiene los siguientes alcances: a) la revisión de fuentes documentales circunscritas a la doctrina, la norma y la jurisprudencia nacional. b) Fundamentar la viabilidad de una propuesta de reforma del artículo 490° del Código Procesal Civil, con la finalidad de que pueda admitirse, en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, la acción reivindicatoria a través de la interposición de una reconvención. c) El diseño de una guía de entrevista que nos permita recoger las opiniones de cinco especialistas en la materia, y cuyas preguntas tienen como basamento los objetivos planteados en la investigación. Del mismo modo, nuestra investigación tuvo como limitaciones: a) Mayor accesibilidad a expedientes judiciales referidos al problema de investigación. b) Aspectos propios de la falta de imprecisión por parte de las normas jurídicas a estudiar.

Como antecedentes de la presente investigación, se tuvieron los siguientes: a) la tesis titulada “Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y el patrimonio familiar”, desarrollada para la Universidad Técnica de Ambato con el objetivo de diagnosticar el contenido de la prescripción adquisitiva de dominio. b) La tesis titulada “La acción reivindicatoria como medio de defensa del derecho de propiedad en el proceso civil salvadoreño”, desarrollada para la Universidad de El Salvador con el objetivo de realizar un estudio analítico sobre la acción reivindicatoria como mecanismo legal destinado a proteger el derecho de propiedad. c) La tesis titulada “La adquisición de la propiedad mediante la posesión”, desarrollada para la Universidad de Alcalá con el objetivo de realizar un estudio doctrinal y jurisprudencial sobre la posesión y la usucapión. d) La tesis titulada “La Imprescriptibilidad de la reivindicación frente a la prescripción adquisitiva del poseionario”, desarrollada para la Universidad de Piura, cuyo objetivo consistió en analizar la funcionalidad de la reivindicación en el sistema jurídico peruano frente al conflicto de titularidades; y en donde se concluyó que en el Perú, la reivindicación no constituye un medio eficiente de tutela de la propiedad, toda vez que el Código Civil peruano contempla una regulación disfuncional, y, dicha acción es inoperable una vez transcurrido más de diez años, después de los cuales el poseedor ostente el bien e invoque la prescripción adquisitiva de dominio (Mayta, 2018). e) La tesis titulada “Adquisición de la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y la confrontación frente a la acción de reivindicación en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur-2019”, desarrollada para la Universidad Autónoma del Perú, cuyo objetivo consistió en establecer en qué medida la prescripción adquisitiva y la acción de reivindicación conllevan a la carga procesal en la Corte Superior de justicia de Lima Sur-2019; y se concluyó que la prescripción adquisitiva constituye un proceso de vigor a través del cual se declara al usucapiente como propietario del inmueble -materia de *litis*-, no obstante, en *contrario sensu*,

la acción de reivindicación es oponible por parte del propietario original, aunque mediante un proceso que puede tornarse engorroso (Rugel, 2019).

La presente investigación se encuentra dividida en los siguientes capítulos: capítulo 1: planteamiento del estudio; capítulo 2: marco teórico; capítulo 3: diseño metodológico; y capítulo 4: resultados y discusión; capítulo 5: viabilidad de propuesta de reforma del artículo 490° del Código Procesal Civil.



## **CAPÍTULO 1**

### **PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO**

#### **1.1. Planteamiento del Problema de Investigación**

##### **1.1.1. Planteamiento del problema general**

¿Resulta viable reformar el artículo 490° del Código Procesal Civil para incorporar -en el ordenamiento jurídico- la reivindicación en forma de reconvención en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva?

##### **1.1.2. Planteamiento de los problemas específicos**

- ¿Cuál es la relación entre la reivindicación y el proceso de prescripción adquisitiva?
- ¿Cuál es la relación entre la reconvención y el proceso de prescripción adquisitiva?
- ¿Cuál es la relación entre la reivindicación y la reconvención en el ámbito de un proceso de prescripción adquisitiva?

#### **1.2. Objetivos**

##### **1.2.1. Objetivo general**

Explicar la viabilidad de reformar el artículo 490° del Código Procesal Civil para incorporar -en el ordenamiento jurídico- la reivindicación en forma de reconvención en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva.

##### **1.2.2. Objetivos específicos**

- Inferir la relación entre la reivindicación y el proceso de prescripción adquisitiva.
- Inferir la relación entre la reconvención y el proceso de prescripción adquisitiva.
- Inferir la relación entre la reivindicación y la reconvención en el ámbito de un proceso de prescripción adquisitiva.

### 1.3. Categorías y Subcategorías de Análisis

**Tabla 1**

*Cuadro de categorización*

categorías	Subcategorías
<p><b>La reivindicación en forma de reconvención</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El derecho de propiedad</li> <li>• El mejor derecho de propiedad</li> <li>• El proceso de reivindicación</li> <li>• El mecanismo de reconvención</li> </ul>
<p><b>Proceso de prescripción adquisitiva</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proceso de prescripción adquisitiva de dominio</li> <li>• Propuesta de modificación del artículo 490 del Código Procesal Civil</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.

### 1.4. Justificación

El problema de la investigación resulta ser predominantemente de la actualidad, debido a que las categorías de investigación se encuentran circunscritas en el Código Civil y Procesal Civil vigentes. En esa línea, el presente estudio plantea abordar la viabilidad de incorporar -en nuestro marco normativo- la reivindicación en forma de reconvención en el ámbito de un proceso de prescripción adquisitiva.

Por otro lado, es importante, toda vez que la presente investigación pretende estudiar la incorporación de una disposición normativa que establezca la posibilidad de invocar la reivindicación en forma de reconvención dentro de un proceso de prescripción adquisitiva, para lo cual será de menester argumentar nuestra contraposición con el artículo 490° del Código Procesal Civil en lo relativo a nuestra temática de estudio.

Es verificable, toda vez que para el desarrollo de la presente investigación se extraerá información de fuentes documentales, tales como libros, artículos científicos, trabajos de investigación, normas, jurisprudencia y cualquier otra fuente que sea pertinente consultar para un correcto desarrollo de nuestro estudio, que nos permita describir y explicar nuestras categorías de investigación, así como la relación entre estas, y la problemática que subyace de ello.

Es factible, toda vez que el presente trabajo de investigación pretende establecer cuál es la viabilidad de incorporar-en nuestro ordenamiento jurídico- la reivindicación en forma de reconvención en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva, así, para dicho fin, emplearemos la técnica de la entrevista, misma que será aplicada a cinco especialistas de la materia, quienes formularan sus respuestas a cada una de las preguntas que se encuentran consignadas en nuestra guía de entrevista, permitiéndonos obtener aquellos resultados que nos conllevaran a realizar la correcta contrastación de la hipótesis; es en atención a ello que la presente investigación es viable a efectos de identificar la procedencia de la reconvención dentro de un proceso de prescripción.

Es generalizable, toda vez que la presente investigación se circunscribe al estudio del ordenamiento jurídico peruano, a estos efectos son materia de análisis la reconvención, la reivindicación, el proceso de prescripción adquisitiva, y las disposiciones del Código Civil y el Código Procesal Civil que resulten de obligatoria observancia para el desarrollo de un correcto estudio.

Es de la especialidad, toda vez que el estudio realizado concierne al arte del derecho, concretamente al ámbito de la normativa adjetiva de carácter civil patrimonial. De este modo, la presente investigación se caracteriza por el estudio de instituciones jurídicas que se encuentran circunscritas en la legislación nacional.

## **CAPÍTULO 2**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

Luego de haber realizado una extensa búsqueda en los distintos repositorios de universidades nacionales mediante las plataformas Renati y Sunedu, así como a través de repositorios institucionales de universidades extranjeras, se pudieron encontrar los siguientes antecedentes:

##### **Internacional**

Pasto (2020) desarrolló el trabajo de investigación titulado “Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y el patrimonio familiar” para la Universidad Técnica de Ambato, con el objetivo de diagnosticar el contenido de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. En sus conclusiones, la autora argumenta lo siguiente: a) el recurso legal de prescripción extraordinaria de dominio es aplicable a propiedades que pertenecen a un legado familiar, en especial cuando los herederos han descuidado la finalidad social de dichos activos. En situaciones así, el individuo que tiene la posesión del bien puede apelar al sistema legal para que se le reconozcan derechos que ha ganado a lo largo del tiempo, siempre que haya cumplido con los mandatos legales y formalidades exigidos. b) La institución de la prescripción adquisitiva de dominio actúa como un mecanismo de protección del derecho de propiedad en todas sus facetas, alineado con lo que establece el artículo 66, inciso 26, de la Constitución de la República del Ecuador de 2008. c) La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se erige como un medio para adquirir la propiedad de un bien tras un período de tiempo estipulado por la ley, durante el cual el propietario original ha mostrado un desinterés total hacia su propiedad. d) En el ámbito de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se presupone legalmente la buena fe del poseedor, incluso cuando no exista un título de propiedad

formal. En este contexto, los elementos requeridos para establecer una posesión efectiva incluyen tanto la tenencia física del bien (*corpus*) como la intención de comportarse como su legítimo dueño (*animus domini*).

**Comentario.** Al respecto, debe mencionarse que nuestra investigación pretende que en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva pueda admitirse la reivindicación en forma de reconvención. Como es de advertirse, los planteamientos del problema comparten la categoría de prescripción adquisitiva, no obstante, valga la redundancia, cada planteamiento se encuentra circunscrito a una realidad jurídica nacional. En nuestro caso, la problemática se circunscribe al ordenamiento jurídico peruano, mientras que la problemática postulada por la citada autora se encuentra circunscrita al ordenamiento jurídico ecuatoriano. Al respecto, debemos sostener que, tanto en la legislación ecuatoriana, como en la legislación peruana, existe la necesidad de que se regule la reconvención en el marco de un proceso de prescripción; debido a que es posible que los derechos de los propietarios de los bienes que se están prescribiendo se vean vulnerados, al no contar estos, con una herramienta eficiente para defender su titularidad frente al actor usucapiente. En lo particular, trasladándonos al caso peruano, existe la concreta necesidad de que el titular de la propiedad que el usucapiente pretende prescribir, tenga la posibilidad de interponer una acción reivindicatoria a través de una reconvención dentro del proceso de prescripción adquisitiva de dominio, en aras de no tener que recurrir obligatoriamente a otra vía procedimental, lo que se traduce en que la controversia sea solucionada en un mismo proceso.

Por su parte, Guevara et al. (2018) desarrollaron la investigación titulada “La acción reivindicatoria como medio de defensa del derecho de propiedad en el proceso civil salvadoreño” para la Universidad de El Salvador, con el objetivo de realizar un estudio analítico sobre la acción reivindicatoria como mecanismo legal destinado a proteger el derecho de propiedad. A través de sus conclusiones, los autores sostuvieron lo siguiente: a) la posesión de

la tierra ha sido un desafío a lo largo de los años, y a pesar de la implementación de decretos o leyes, no se ha logrado establecer la equidad. Además, los diversos procesos para ayudar a legalizarlos no han tenido un impacto significativo, ya que no todos pueden acceder a un proceso declarativo común reivindicatorio de dominio cuando sus propiedades han sido usurpadas. b) La acción reivindicatoria o de dominio es aplicable únicamente cuando el sujeto activo no posee la propiedad, ya sea de un objeto físico, inmueble o mueble, con la excepción de los derechos hipotecarios y de herencia, ya que para estos casos existen la acción hipotecaria y la acción de petición de herencia, respectivamente. c) La acción reivindicatoria, a pesar de ser una figura legal que requiere ciertos requisitos para su aplicación, como que el sujeto activo no tenga la propiedad de un objeto específico y pueda demostrar de manera concluyente su condición de propietario, a veces enfrenta desafíos en su implementación. Esto es particularmente cierto en El Salvador, donde la ocupación ilegal de tierras ha sido una práctica desde tiempos antiguos. Hay personas que, aunque han vivido en un inmueble determinado y podrían haber utilizado la prescripción adquisitiva, pero no lo hicieron, pueden ser despojadas por otra persona que posea la documentación adecuada para demostrar un mejor derecho, incluso si han pasado muchos años sin que esta persona haya ejercido su condición de propietario sobre el bien.

**Comentario.** En relación con la investigación mencionada, estamos de acuerdo con que uno de los requisitos para la reivindicación es que la persona que presenta la demanda debe ser el titular de la propiedad en cuestión. Esta situación también se aplica en el sistema jurídico peruano, ya que quien busca la reivindicación de un bien debe ser el propietario del mismo. En este contexto, es importante aclarar que hay un debate en curso sobre si la acción reivindicatoria es admisible en casos donde alguien ha adquirido la propiedad por prescripción. Sobre este punto, es relevante señalar que la adquisición por prescripción podría involucrar una propiedad que ya tiene un titular, por lo que este último debería tener medios para defender su derecho

ante una pretensión que podría afectarle. En este sentido, la tesis citada está relacionada con nuestra investigación porque aborda de manera extensa el tema de la reivindicación como institución jurídica, que es una de las categorías que estamos estudiando. Es importante resaltar que un antecedente extranjero nos ayuda a entender el estado de una cuestión que está limitada a una realidad jurídica diferente a la nuestra, por lo que es relevante para el avance de nuestra investigación.

Mientras que Méndez (2018) desarrolló la investigación titulada “La adquisición de la propiedad mediante la posesión” para la Universidad de Alcalá, con el objetivo de realizar un estudio doctrinal y jurisprudencial sobre la posesión y la usucapión o prescripción adquisitiva. En sus conclusiones, la autora sostuvo lo siguiente: a) la usucapión, también conocida como prescripción adquisitiva, es uno de los métodos contemplados en el Código Civil para adquirir la propiedad de un bien, junto con todos los derechos asociados a este estatus. A través de la usucapión, se pasa de ser meros poseedores a convertirse en propietarios del bien en cuestión. b) Un requisito fundamental para que ocurra la usucapión es que el usucapiente tenga la posesión del bien en cuestión. Esta posesión debe llevarse a cabo de manera pacífica, ya sea actuando de buena fe, creyendo que somos los propietarios de ese bien o de mala fe, siempre que haya pasado el tiempo requerido para que podamos adquirirlo por usucapión. c) Tanto los bienes muebles como inmuebles pueden ser objeto de usucapión, pero los requisitos de buena fe y de tiempo variarán según la categoría de los bienes en cuestión. d) Para lograr la usucapión, el usucapiente debe comportarse como propietario del bien durante todo el proceso, ejerciendo los derechos y deberes asociados a dicho bien. De esta manera, el resto de la sociedad debería percibirlo como el legítimo dueño del objeto. Sin embargo, si el usucapiente deja de actuar como propietario o declara a un tercero que no es el legítimo dueño del bien, se interrumpirá la prescripción adquisitiva. Esta interrupción implica que, para lograr la usucapión en el futuro, será necesario comenzar de nuevo el cómputo del tiempo requerido desde cero, habiéndose

perdido todo el periodo acumulado previamente. e) La usucapión surge como respuesta a una necesidad social, previniendo que la propiedad quede en un limbo o que haya incertidumbre sobre quién la posee. De esta manera, se concede el título de propietario a aquel que se comporta como dueño y se encarga del bien en cuestión. Al mismo tiempo, actúa como una penalización para quienes descuidan sus bienes durante años, ya que demuestra una falta de interés y abandono del bien. f) La prescripción adquisitiva es una figura legal ampliamente reconocida en todo el mundo, ya que casi todos los Estados tienen una figura similar en sus respectivos cuerpos legales. Sin embargo, los requisitos para su aplicación varían según la región geográfica, ya que dependen de cómo se trate la propiedad en esos territorios.

**Comentario.** Respecto a la citada investigación, nos merece la opinión de que resulta interesante las similitudes que existen entre la legislación española y peruana entorno al tratamiento normativo que se le otorga a la prescripción adquisitiva, claro está, salvando las diferencias consecuentes del contexto social en el que se desarrolla cada ordenamiento jurídico. En buena cuenta, la referida obra constituye un gran aporte a nuestros intereses, porque además de poseer una gran coherencia en su desarrollo, aborda exhaustivamente el contenido de la prescripción adquisitiva, lo que nos permite tener una aproximación a la realidad jurídica comparada.

### **Nacional**

Mayta (2018) desarrolló el trabajo de investigación titulado “La imprescriptibilidad de la reivindicación frente a la prescripción adquisitiva del posesionario” para la Universidad Nacional de Piura. Con el objetivo de analizar la funcionalidad de la reivindicación en el sistema jurídico peruano frente al conflicto de titularidades. Se concluyó que, en el Perú, la reivindicación no constituye un medio eficiente de tutela de la propiedad, toda vez que el Código Civil peruano contempla una regulación disfuncional, y, dicha acción es inoperable



una vez transcurrido más de diez años, después de los cuales el poseedor ostente el bien e invoque la prescripción adquisitiva de dominio.

**Comentario.** La citada investigación resultó de revisión obligada para el desarrollo de nuestro estudio, dado que aborda ampliamente la disfuncionalidad de la reivindicación como institución jurídica; al respecto, nos interesa concretamente que según el citado autor, la disfuncionalidad de la reivindicación se materializa cuando el poseedor alega contar con título de propiedad sobre el bien que reclama el reivindicante y ello ocasiona que la reivindicación no pueda operar contra el poseedor que alega prescripción adquisitiva de dominio. En esa línea, nuestra investigación pretende que la reivindicación pueda plantearse a través de una reconvencción que sea admitida en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva; con esto, nuestra posible solución que formularemos a través de una propuesta legislativa fortalece la institución de la reivindicación, atendiendo a que, sobre la base de lo relatado por Mayta (2018), en la actualidad, esta no es concebida como un medio eficiente de tutela de la propiedad.

Por su parte, Rugel (2019) ejecutó el trabajo de investigación titulado “Adquisición de la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y la confrontación frente a la acción de reivindicación en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur-2019”, para la Universidad Autónoma del Perú. Con el objetivo de establecer en qué medida la prescripción adquisitiva y la acción de reivindicación conllevan a la carga procesal en la Corte Superior de justicia de Lima Sur-2019. Se concluyó que la prescripción adquisitiva constituye un proceso de vigor a través del cual se declara al usucapiente como propietario del inmueble-materia de *litis*-, no obstante, en *contrario sensu*, la acción de reivindicación es oponible por parte del propietario original, aunque mediante un proceso que puede tornarse engorroso.

**Comentario.** De la lectura del citado trabajo de investigación, se obtiene que el autor ha desarrollado las instituciones jurídicas de reivindicación y prescripción adquisitiva de

dominio. En ese entender, sostuvo que la reivindicación puede confrontar la prescripción de un bien, aunque mediante un proceso caracterizado por ser largo y engorroso, esto último comporta gran interés para nuestro estudio, debido a que se evidencia la consolidación de la prescripción frente a la reivindicación, aunado a ello, también resulta pertinente señalar que Rugel (2019) pone en evidencia una contradicción de la propia norma civil, ya que por un lado regula la imprescriptibilidad de la reivindicación y por otro establece su improcedencia contra aquel que adquirió el bien por prescripción. Concatenando todo ello, la investigación citada nos ha permitido conocer que la reivindicación no constituye una acción eficiente para tutelar el derecho a la propiedad, debido a que una persona puede perder la titularidad de la propiedad ante el poseedor que la adquiere a través de la prescripción o, dicho de otro modo, nuestra legislación favorece a aquel que intenta adquirir un bien ajeno a través del proceso de prescripción.

Finalmente, resulta propicio señalar que estos antecedentes fueron seleccionados en razón a que abordan tópicos que son de sumo interés para el desarrollo de nuestra investigación. En palabras de Orozco y Díaz (2018), los antecedentes deben constituir una base sobre la cuál puedan desarrollarse investigaciones futuras; a estos efectos, nuestra selección se condice con tres criterios:

- a) Las investigaciones previas nos ayudan a no ser reiterativos en el estudio de un tema que ya ha sido desarrollado profundamente desde distintas perspectivas; b) las investigaciones previas nos permiten establecer una estructura-más formal- de lo que se pretende estudiar, es decir, nos brindan ideas y mayor conocimiento sobre los tópicos a tratar y cómo abordarlos, y; c) las investigaciones previas nos permiten generar una perspectiva propia sobre el problema a investigar, lo que significa que el proceso por el cual logramos nuestros objetivos planteados no será el mismo que en otras

investigaciones, de allí a que existan diferencias en el método, la técnica, o el instrumento empleados, por citar algunos ejemplos.

## **2.2. La Reivindicación en Forma de Reconvención**

### **2.2.1. El derecho de propiedad**

Para Valdez (1994), la propiedad ha sido históricamente definida como un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo. En primer lugar, se considera absoluto, porque otorga al titular todas las facultades posibles sobre el bien, incluyendo el uso, el disfrute y la disposición de este. En segundo lugar, se describe como exclusivo, porque al ser un derecho total y absoluto, no deja espacio para que otra persona tenga el mismo derecho; en este sentido, el derecho de propiedad se caracteriza por excluir cualquier disposición, ya sea jurídica o no, que sea incompatible con la titularidad del propietario. Finalmente, se considera perpetuo, porque no se extingue por desuso, lo que significa que la prescripción extintiva no afecta a la propiedad y que la acción reivindicatoria no tiene un plazo de prescripción.

Sobre el particular, Avendaño (1994) sostiene que dos de las características tradicionales de la propiedad han sido objeto de cuestionamiento durante más de una década. Primero, la idea de perpetuidad ha sido puesta en duda, ya que mantener bienes improductivos se considera perjudicial, dado que teóricamente, es de interés social que estos bienes generen riqueza de manera constante. Según el autor mencionado, el derecho favorece al poseedor diligente y lo coloca en una posición privilegiada en comparación con el propietario negligente, lo que da lugar a la institución de la prescripción adquisitiva. Del mismo modo, el propietario que no utiliza o explota su bien inmueble puede ser sancionado, independientemente de si otra persona lo utiliza. En este sentido, se debe penalizar el abandono de la propiedad, estableciendo que el propietario que no ejerce la posesión durante un periodo determinado de tiempo (años) pierde su derecho.

Aún más el carácter absoluto es susceptible de cuestionamiento. Según Rebagliati (2020), el derecho de propiedad arraiga distintas limitaciones, las cuales pueden imponerse por variopintas razones. Es de resaltar la gran importancia que comportan las limitaciones imponibles al derecho de propiedad, dado que a través de estas puede preponderarse de forma directa el interés público.

En consonancia con lo expuesto por Valencia en 1976, se pueden identificar diversas restricciones al ejercicio del derecho de propiedad, tales como los siguientes:

- Normas vinculadas con la edificación, que determinan los criterios a seguir para la construcción y conservación de inmuebles.
- Estatutos creados con el objetivo de mantener la paz social, como la imposibilidad de instalar industrias en zonas habitacionales.
- Instrucciones destinadas a asegurar niveles adecuados de higiene pública, aplicables por ejemplo a la limitación de actividades industriales peligrosas.
- Limitantes más modernas como la protección del patrimonio histórico, la ordenación de la planificación urbana y del uso del terreno, la gestión ecológica de recursos naturales como bosques y ríos, la edificación de estructuras para la defensa nacional, y la utilización de tierras para servicios públicos. También, se incluyen prohibiciones a prácticas de especulación, acaparamiento y abuso del poder económico.
- La facultad de expropiación, la cual está respaldada por la urgencia de preservar el bienestar colectivo y autoriza al Estado a apropiarse de bienes privados para destinarlos a fines sociales.

Según el dictamen del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 04194-2010-PHC/TC, y fundamentándose en los artículos 70º y 2º, incisos 8 y 16 de la Constitución Política de 1993, se ha elaborado una definición tradicional del derecho de propiedad. Esta se

comprende como la facultad legal que habilita a un individuo para ejercer control, usufructo, goce y, en caso necesario, reivindicación de un bien.

No obstante, dichos atributos han de comprenderse en conjunto, razón por la cual el máximo intérprete de la Constitución -a través del Expediente N.º 00011-2010-PI/TC- ha sostenido que, la protección constitucional relativa a este derecho no se extiende a la posesión.

En efecto, el Tribunal Constitucional recuerda a través del Expediente N.º 03156-2018-PA/TC, que la Constitución avala y protege el derecho de propiedad, sin embargo, no asigna el mismo grado de importancia a todos sus elementos. Específicamente, la posesión, aunque forma parte esencial del concepto de propiedad, no goza del mismo nivel de protección constitucional. En síntesis, la posesión no se encuentra bajo el resguardo del marco constitucional.

Siguiendo la línea de lo descrito previamente, de acuerdo con el Expediente N.º 2146-2018-PA/TC, la admisibilidad de una demanda está sujeta a la aptitud legal de quien la interpone; así aquel con legitimidad para actuar es el auténtico propietario del bien (el *dominus*). Cabe destacar que incluso cuando la demanda es iniciada por el *dominus*, podría ser desestimada si este ha consentido anteriormente decisiones judiciales adversas a sus intereses, tal como se indica en el Expediente N.º 03098-2018-PA/TC.

Por otro lado, con respecto a los límites del derecho a la propiedad, el máximo intérprete de la Constitución, a través de la STC N.º 00048-2004-AI/TC, sostuvo que el Estado está ineludiblemente obligado a preservar la integridad de la propiedad, dada su protección a nivel constitucional. Sin embargo, también es su responsabilidad asegurar que la aplicación del derecho de propiedad se alinee con el interés público y se adhiera a las normativas legales. Esto está vinculado con la función social que constituye un aspecto central del derecho de propiedad.

Conforme a la STC N.º 3347-2009-PA/TC, el concepto de función social de la propiedad conlleva una dualidad en su esencia: por un lado, requiere que el Estado proteja la propiedad privada; por otro, establece determinadas obligaciones en cuanto a su uso, con el fin de asegurar el beneficio público.

En conformidad con el Expediente N.º 02243-2010-PA/TC, cuando el Estado toma medidas que impactan el derecho de propiedad, estas deben estar justificadas por la defensa del interés público, orientado hacia el logro del bienestar común. Por consiguiente, cualquier restricción aplicada al derecho de propiedad debe estar explícitamente definida por la legislación, y es necesario demostrar su necesidad y proporcionalidad. Tales acciones deben ser consistentes con los objetivos legítimos de una sociedad democrática.

Atendiendo a lo citado en líneas anteriores, se colige que el derecho de propiedad es relativo y, por tanto, al igual que todo derecho, no es absoluto.

En consonancia con nuestro sistema constitucional, la propiedad privada está sujeta a restricciones que se justifican en función del interés público. Sin embargo, estas limitaciones no deben violar el derecho constitucional a la libertad personal ni imponer obstáculos excesivos que impidan el ejercicio del derecho de propiedad, desprotegiendo su integridad. Según el Expediente N.º 00228-2009-PA/TC, las restricciones establecidas en la ley buscan garantizar un ejercicio equilibrado del derecho de propiedad, evitando perturbaciones al orden público y protegiendo el ejercicio de la libertad en sus diversas expresiones.

Así, en caso de que se demuestre que el Estado ha violado el derecho de propiedad, es necesario evaluar si el daño causado es irreversible o no. Si se determina que el daño no puede ser reparado, se debe asegurar que el Estado no repita conductas que vulneren la propiedad privada y se debe supervisar que la autoridad realice adecuadamente el proceso de expropiación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución. Según el Tribunal

Constitucional en los Expedientes N.º 00116-2013-PA/TC y N.º 00789-2014-PA/TC, si el daño causado al propietario es irreparable, se debe otorgar una indemnización monetaria, cuyo monto se determinará en la jurisdicción ordinaria.

### **2.2.2. El mejor derecho de propiedad**

Conforme a Nuñez (2018), la propiedad puede ser analizada desde varias perspectivas, incluyendo su papel en la igualdad o desigualdad, su función como factor de producción, o como salvaguarda de la dignidad y libertad personal. Sin embargo, es crucial no olvidar que, en el contexto de este sistema económico, los derechos de propiedad son esenciales para la libertad económica, política y social.

De acuerdo con Herrera (2022), los procesos de mejor derecho de propiedad tienen por finalidad el resolver una controversia circunscrita entre dos títulos de propiedad, los cuales pueden encontrarse inscritos o no y son exhibidos por las partes en un juicio, debiendo el juez preferir uno de los títulos en comparación del otro, en seguimiento de las reglas descritas por los artículos 948, 1135, 2014 y 2022 de nuestro Código Sustantivo.

Según relata Coca (2021), se debe determinar el mejor derecho de propiedad cuando existe un conflicto entre dos o más titulares de una misma propiedad. Empero debemos señalar que para el autor no estaría habiendo un mejor derecho de propiedad en comparación de la otra persona, pues de suceder ello estaría ejecutándose una copropiedad. Por lo que para evitar que suceda ello, el juez debe de declarar conforme a las pruebas que integran cada una de las partes y las pretensiones entregadas, a quien corresponderá el derecho de propiedad.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia a través de la Casación N.º 22730-2018 de Ayacucho, señaló que el mejor derecho de propiedad surge cuando varias personas reclaman la posesión de un bien inmueble. Por lo tanto, a través de un proceso de mejor derecho de propiedad, no se busca declarar la invalidez del título de propiedad de alguno de los involucrados. Más bien, se reconoce que los títulos de propiedad de los interesados son

legítimos, pero se intenta establecer la preeminencia de uno de estos títulos sobre el otro. Esto se hace aplicando la norma de oponibilidad de derechos, ya que el Estado peruano no permite que dos personas posean simultáneamente la titularidad sobre un mismo bien.

### **2.2.3. Proceso de reivindicación**

Conforme a Jurado (2019), la reivindicación opera como un mecanismo jurídico nacido del derecho de propiedad, una prerrogativa intrínseca que demanda el reconocimiento y devolución del bien que está en custodia de una tercera persona. Esta acción constituye la manifestación procesal del *iusvindicandi*, un derecho intrínsecamente vinculado a la propiedad, que se contrapone a la detención o apropiación ilícita del bien. De este modo, mediante la instauración de esta acción legal, el titular del bien, quien no detenta la posesión efectiva del mismo, pone en marcha su derecho en confrontación con quien ostenta la posesión pero carece de legitimidad como propietario.

Según Olivares (2020), la acción reivindicatoria actúa como el recurso jurídico que habilita al titular del bien a recuperar la posesión del mismo cuando está en manos de terceros. Esta acción se considera inextinguible, lo que significa que no existe un plazo específico para su ejercicio, y se la valora como la acción real más elemental. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 927 del Código Civil en nuestra legislación, esta acción es inextinguible y no se ejerce en contra de aquellos que han obtenido el bien a través de la prescripción adquisitiva. Por su parte, Zuloaga y Carolay (2019) indican que este precepto legal no estaba presente en el código anterior y posibilita al titular del bien, ya sea mueble o inmueble, recuperar la posesión sin importar el tiempo que haya transcurrido desde la desposesión. A pesar de ello, el sistema legal otorga amparo a los propietarios que han sido despojados de la posesión de sus bienes por individuos que carecen de fundamentos válidos para retenerlos. Esta acción es, en su núcleo, el recurso jurídico que posee el propietario desposeído para actuar en contra de quien detenta la posesión del bien sin ser su legítimo titular. Es considerada la acción real por



autonomasia, en tanto involucra directamente la relación entre el titular del derecho y el bien objeto de controversia.

Conforme a lo señalado por Espinoza (2018), la palabra *reivindicación* revela su propio sentido a través de su etimología. Se compone del prefijo *res*, que significa “cosa”, y del término *vindicare*, que implica “reclamar justamente”. En este marco, la reivindicación se dirige a la recuperación legítima de un objeto del cual se ha perdido la posesión. Esta acción se clasifica como real, ya que se centra en la relación existente entre el propietario y el bien objeto de la acción (*res*). Se ejecuta a través de la vía de conocimiento, que representa el procedimiento judicial más exhaustivo. Sus orígenes se encuentran en el derecho romano y es vista como la acción real por excelencia. Según el inciso 1 del artículo 2001 del Código Civil, que establece las normas generales relativas a las acciones reales, el plazo prescriptivo para iniciar este tipo de acciones es de diez años, salvo que la legislación disponga otro término o las declare como imprescriptibles.

Según Rospigliosi (2019), la legislación posee la facultad de establecer como imprescriptibles determinadas acciones de carácter real. Entre ellas se encuentra la acción reivindicatoria, que tiene como objetivo principal demostrar en un proceso judicial la existencia de un derecho real en casos donde haya habido una desposesión de bienes, ya sean muebles o inmuebles. Esta acción también busca conseguir la devolución del bien y, si corresponde, una compensación por los daños sufridos. El término *rei* se origina de la palabra latina *res*, que significa “cosa”, y *vindicatio* se deriva del verbo *vindico*, que puede traducirse como “reivindicar”, “vindicar” o “obtener una victoria en juicio”. La acción reivindicatoria es especialmente relevante para aquellos que tienen derechos reales y han sido despojados de su posesión. En tales circunstancias, son estos titulares de derechos reales los que cuentan con la legitimación necesaria para iniciar este tipo de acción judicial.

En el marco de lo citado previamente, son requisitos de la reivindicación, los siguientes:

- Debe ser iniciada por el propietario que no está en posesión del bien: la acción reivindicatoria es un derecho exclusivo del propietario, ya sea de bienes muebles o inmuebles, y es aplicable tanto a propietarios únicos como a copropietarios, conforme al artículo 979 del Código Civil. Aunque se origina en el derecho de propiedad, sus efectos se manifiestan sobre la posesión del bien en cuestión.
- Está orientada a recuperar la posesión del bien, no el derecho de propiedad en sí: basada en el derecho de propiedad, que confiere el *jus possidendi* o derecho a la posesión, la acción tiene como objetivo reclamar este derecho. Este principio está codificado en el artículo 923 del Código Civil, y junto con el artículo 927, establece que la acción es imprescriptible a menos que el poseedor haya adquirido la posesión legalmente.
- El bien debe estar en manos de alguien que no sea el propietario: el objeto de la disputa debe estar bajo la posesión de un tercero que no tenga un título legítimo para la posesión. Si el poseedor fuese el propietario, la acción sería desestimada y el demandante condenado a cubrir los costos del juicio. Si el poseedor cuenta con un título legítimo para la posesión, como arrendamiento o usufructo, la acción también será improcedente, según explica Cruzado (2020).
- El objeto de la reivindicación debe ser un bien específico: para que la acción de reivindicación sea válida, el bien en cuestión debe ser claramente identificable, ya sea un bien mueble o inmueble.

Los bienes que pueden ser objeto de reivindicación son los siguientes:

- Inmuebles, ya sea que estén registrados en el registro de la propiedad inmueble o no. En el caso de inmuebles no registrados, la acción de reivindicación es posible en cualquier situación, aunque se requiere previamente anotar la demanda, según lo

estipulado en el artículo 2019, inciso 7, del Código Civil. Además, la reivindicación solo procederá si el derecho del reclamante se encuentra registrado con anterioridad al del demandado.

- Muebles inscritos en los registros de bienes muebles, siempre que sean identificables por sus características naturales o adquiridas. La identificación es crucial para permitir su individualización en cualquier momento, lo que los hace susceptibles de reivindicación. Estos bienes también pueden estar sujetos a prendas sin desplazamiento, siguiendo las normas del Código Civil.
- Muebles perdidos, es decir, aquellos de los que el poseedor pierde la posesión involuntariamente y desconoce su paradero. La ley establece la obligación del hallador de entregar estos objetos a la municipalidad, que anunciará públicamente el hallazgo. Si el dueño no se presenta en un plazo de 910 días, se subastarán públicamente, dividiendo los ingresos entre el hallador y la municipalidad. La reivindicación solo procede si el hallador comete un delito de apropiación ilícita o transfiere el bien a un tercero, quien lo adquiere de buena fe. En este último caso, el bien sigue siendo reivindicable, ya que el derecho no puede respaldar un delito. Las normas de la tradición adquisitiva de dominio no son aplicables en este caso.
- Muebles adquiridos con infracción de la ley penal, como los robados o los objetos de diferentes formas de apropiación ilícita sancionados por el código penal. Estos bienes son susceptibles de reivindicación, incluso si fueron adquiridos por terceros de buena fe y se realizó la tradición de ellos. El titular del derecho de propiedad sobre estos muebles puede recuperarlos a menos que haya prescrito la adquisición de dominio.
- Derechos derivados de la propiedad intelectual, que incluyen derechos patrimoniales que permiten el aprovechamiento económico de la creación y derechos morales intransferibles que autorizan la reivindicación de la obra o la oposición a su

deformación, variación y mutilación. La Ley de derechos de autor establecerá las vías civiles y penales para ejercer estas acciones.

Por otro lado, existen bienes que no pueden ser objeto de reivindicación:

- Bienes muebles adquiridos de buena fe y a título oneroso, incluso si el transferente no tenía derecho para enajenarlos. La adquisición a título gratuito permite la reivindicación del bien, ya que no implica una disminución en el patrimonio del adquirente. Es necesario que haya habido tradición del bien, y si no se realizó, el bien puede ser objeto de apropiación.
- Mercaderías compradas en almacenes o tiendas abiertas al público, ya que se presume de buena fe la celebración de contratos de compraventa en estos lugares. Cualquier acto ilícito que resulte de estos contratos debe ser abordado mediante acciones civiles o penales por parte de los propietarios.
- Dinero utilizado para comprar mercaderías en almacenes abiertos al público, ya que el dinero es un bien fungible y debe garantizarse la seguridad en las operaciones de compraventa mercantil.
- Títulos valores adquiridos de buena fe de acuerdo con las normas que regulan su circulación. El artículo 14 de la Ley N.º 16587 establece la irreivindicabilidad de los títulos valores adquiridos de buena fe.
- Billetes de lotería, ya que para impugnar la posesión de un tenedor de un billete de lotería se requeriría la comisión de un delito penal, lo que implica el cumplimiento de las normas especiales.
- Cosas no individualizables y bienes fungibles, ya que la reivindicación requiere que el bien sea identificable para evitar que afecte a otro bien. Los bienes no identificables ni los bienes fungibles no son susceptibles de reivindicación.

- Universalidades de derecho como el patrimonio y la herencia, en las que se incluyen bienes de diversa naturaleza, tanto cosas como derechos. La irreivindicabilidad de la herencia es solo aparente y se puede ejercer mediante una petición de herencia. Además, el artículo 665 del Código Civil permite la acción reivindicatoria contra terceros no herederos que adquirieron bienes hereditarios de manera onerosa con el aparente heredero.
- En relación con las propiedades inmobiliarias registradas antes del reclamo del demandante de reivindicación, la legislación establece ciertas pautas. Según el artículo 1135 del Código Civil, en situaciones en las que múltiples partes tienen derechos crediticios sobre un inmueble, se otorga prioridad al acreedor de buena fe cuyo derecho se haya registrado primero. En ausencia de registro, se dará preferencia al acreedor con un título fechado más tempranamente. En estas circunstancias, cualquier propiedad inmobiliaria que ya esté sometida a un derecho previamente registrado no será susceptible de reivindicación.
- En relación con la reivindicación de minerales, la ley establece que aquellos adquiridos de individuos con la debida autorización para venderlos no pueden ser objeto de reclamación. Por el contrario, los minerales comprados a personas sin la autorización apropiada son susceptibles de reivindicación, incluso si el comprador haya procedido con buena fe.
- La cuota que tiene el copropietario en una copropiedad. La copropiedad involucra a múltiples individuos que tienen derechos sobre un bien que no está dividido en partes específicas. Si uno de los copropietarios posee el bien, se aplica la acción de partición. Sin embargo, si el bien está en posesión de un tercero ajeno a la copropiedad, la acción para reclamarlo es de naturaleza integral y no se permite la reivindicación parcial del

mismo. El artículo 979 del Código Civil establece que cualquier acción de reivindicación debe dirigirse hacia la totalidad del bien en copropiedad.

Por último, conforme a Pothier (1882), la reivindicación es un acto que surge del control que cada individuo ejerce sobre sus propios bienes. A través de este acto, un propietario que ha perdido la posesión de sus pertenencias puede reclamar y exigir su devolución a quien las posee actualmente, obligándolo a restituirlas. En esta situación, la persona con derecho a iniciar la acción de reivindicación será aquella que busque recuperar la propiedad, mientras que la parte que resista esta demanda puede hacerlo negándose a devolver el objeto en disputa, afirmando ser el dueño legítimo o alegando poseer el derecho sobre el bien. Al respecto, algunos expertos sostienen que la acción de reivindicación no solo implica una condena. De hecho, puede llevar al juez a determinar la titularidad del derecho de propiedad, lo que podría resultar en un juicio declarativo de certeza para esclarecer la situación.

Conforme al artículo 927 del Código Civil de 1984, la facultad de ejercer la acción reivindicatoria no tiene un límite temporal, aunque no es aplicable contra aquellos que han obtenido un bien mediante prescripción. Aunque nuestra legislación no delinea explícitamente qué constituye la acción reivindicatoria, el artículo 923 del Código Civil sugiere que es una característica inherente al derecho de propiedad y que es imprescriptible. Esto implica que la acción reivindicatoria es de naturaleza real y permite al propietario desposeído recuperar el bien de quien lo posee sin ser su legítimo dueño. En estas circunstancias, la carga de la prueba recae sobre la persona que busca reivindicar la propiedad. En resumen, la acción reivindicatoria busca la restitución de la propiedad al legítimo dueño.

De acuerdo con la Casación N.º 1016-2011-Lima, también procede la acción reivindicatoria contra aquel poseedor que incluso cuente con título de propiedad, cuyo dominio pueda encontrarse inscrito en registros públicos, bajo dicho supuesto, el juez, dentro del proceso de reivindicación, deberá determinar cuál es el mejor derecho de propiedad. De

presentarse dicho caso, la decisión tendrá su basamento en criterios de oponibilidad, toda vez que el derecho de propiedad no admite la coexistencia de dos o más titulares incompatibles.

De acuerdo con la Casación N.º 2392-2017-Lima Sur, la reivindicación constituye un atributo que circunda al derecho de propiedad, así es entendida, de inicio, como una pretensión de naturaleza real que busca la restitución de la posesión del bien, siendo que el propietario se encontraría privado de ella al existir una persona poseedora no propietaria. Sobre el particular, resulta necesario señalar que aun cuando exista una persona que se atribuya ser el titular del derecho de propiedad, el proceso de reivindicación comporta, también, la posibilidad de recuperación de la posesión del bien inmueble.

#### **2.2.4. El mecanismo de reconvención**

De acuerdo con Parra (2016), la reconvención constituye un instrumento procesal que habilita a la parte que ha sido demandada para interponer una reclamación en contraposición a los intereses de la parte demandante inicial. Esta estrategia busca que las peticiones de ambos litigantes se procesen de manera simultánea, permitiendo así que el juzgado resuelva de forma conjunta ambas controversias en el mismo procedimiento judicial. Este mecanismo también se denomina como contrademanda o demanda reconvencional y cobra particular importancia cuando se trata de la acumulación de acciones legales.

Según el autor referido, el Código de Procedimiento Civil concede a la parte que presenta la demanda la facultad de consolidar en un único proceso judicial todas las reclamaciones que posea contra el demandado, siempre que exista una relación de derechos entre ellas. De forma análoga, el demandado también está habilitado para interponer en el mismo juicio todas las acciones que le sean contrarias y que guarden relación con la demanda inicialmente planteada en su contra. Dentro de este espectro de acciones posibles se encuentra la reconvención, siempre que haya un nexo o vínculo entre las distintas acciones involucradas.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado por Hidalgo (2021), la reconvencción constituye una herramienta legal dentro del proceso judicial que permite al demandado, al momento de responder a la demanda inicial, introducir una nueva solicitud en el caso en curso. Esta nueva solicitud está dirigida hacia el demandante y debe ser adjudicada simultáneamente con la cuestión planteada en la demanda original.

Por su parte, conforme a Erazo (2016), la reconvencción es el proceso judicial por medio del cual el demandado responde a una demanda con otra demanda de igual importancia, también puede optar por atacar de forma directa a quien se encuentra demandándolo, aprovechando de esta forma el proceso que inicialmente fue originado por él. Esta demanda es independiente de la originalmente interpuesta, empero sigue formando parte del mismo proceso.

Por tanto, de esta forma podemos deducir que la declaración del demandado, entendiéndose como la persona a quien se le está iniciando la investigación y un consecuente proceso judicial, genera acciones en contra de la persona que lo demanda, siendo beneficioso para el demandado pues este a través de la reconvencción formulara una o varias pretensiones pertinentes referentes al demandado.

Asimismo, debemos agregar además que el demandado no solo interpone demanda contra la persona que inicialmente la impuso, sino que además por medio de esta asegura su inocencia. De esta forma la demanda acusatoria debe de tipificarse por escrito e integrarse al momento en que se recibe al juzgado, comenzando de esta forma el proceso de reconvencción.

En consecuencia, una vez sucedido ello y con el juzgado habiendo recibido la primera demanda, recibe la segunda y resuelve ambas.



Nuestro Código Procesal Civil, en su artículo 445, establece lo siguiente:

a) El escrito que presenta la reconvencción debe formar parte del documento que responde a la demanda inicial, y debe cumplir con los mismos requisitos formales que se exigen para la demanda.

b) La reconvencción será considerada válida siempre y cuando no modifique la jurisdicción original ni el procedimiento legal establecido.

c) La reconvencción será admisible si está directamente relacionada con el asunto legal en cuestión que se plantea en la demanda original. De lo contrario, se desestimará por improcedente.

d) El período y el formato para responder a la reconvencción son los mismos que para la demanda inicial, y ambas partes del caso deben procesarse de manera simultánea para resolverse en un único fallo judicial.

e) Si la reconvencción implica un asunto que podría ser resuelto mediante conciliación, el Juez debe confirmar que el demandado asistió a una audiencia de conciliación y que los temas en disputa están claramente detallados en el acta de conciliación extrajudicial que se adjunta a la demanda.

### **2.2.5. Naturaleza jurídica del mecanismo de reconvencción**

La palabra reconvencción encuentra su naturaleza en *conventio*, que significa demanda, del prefijo *re*, es decir, la demanda del demandado, si nos referimos de economía procesal nuestros legisladores contemplan el ahorro de tiempo, costas y costas del proceso, concediendo así al demandado responder dentro de la misma vía cumpliendo requisitos de procedencia.

Según Valencia (2014), el mecanismo de reconvencción se entiende en su esencia como una solicitud procesal. Esto se debe a que se incluye en el contexto de una relación jurídica

procesal previamente establecida. En otras palabras, la reconvencción es la demanda que el demandado presenta en contra del demandante.

Concordando con lo planteado por el autor en cuestión, la reconvencción no solo opera como una petición dentro del proceso judicial, sino que también se distingue por su autonomía. Esto se manifiesta cuando se la caracteriza como “una acción independiente ejercida por el demandado en contra del demandante”. Aunque el demandado tiene la opción de iniciar esta acción en un proceso judicial separado, al optar por incluirla en el juicio en curso, se ve obligado a acatar las normativas y condiciones específicas que rigen dicho proceso, tales como la naturaleza del juicio y la competencia del juzgador, entre otros elementos.

Por su parte, De la Cruz (2014) señala que la reconvencción se configura como un acto procesal de petición y es intrínsecamente optativo. No existe un imperativo legal que obligue al demandado a interponer una reconvencción; en efecto, podría elegir vindicar sus derechos a través de un procedimiento judicial distinto. No obstante, si el demandado decide utilizar la reconvencción en el contexto de un caso en particular, tiene la responsabilidad de adherirse a los criterios de admisibilidad y de procedimiento que la legislación vigente establece.

### **2.3. Proceso de prescripción adquisitiva**

La adquisición de la propiedad a través de la prescripción adquisitiva opera de manera automática, es decir, *ipso iure*, conforme a la ley. Aunque el Código Civil brinda la opción de recurrir al sistema judicial para obtener una declaración formal de propiedad por este medio, el artículo 950 establece que el simple paso del tiempo ya habilita al poseedor a convertirse en propietario sin necesidad de una intervención judicial. Este artículo también sirve como una forma de penalización futura para aquellos propietarios que no gestionen su propiedad de manera adecuada. En la práctica, la negligencia o desinterés del propietario original en el bien es un factor relevante. Además, es importante destacar que no es mandatorio acudir al Poder Judicial para obtener una declaración de propiedad; el artículo 952 del mismo código también

ofrece la alternativa de acudir a instancias legales comunes para que se reconozca la propiedad del poseedor.

En razón a lo descrito en líneas anteriores, se podrá inferir que la naturaleza jurídica de la prescripción adquisitiva responde a una modalidad originaria por la cual se logra adquirir la propiedad, dado que no requiere la configuración de una relación antecesora que devenga en la transferencia del derecho, pues en un sentido distinto, requerirá que se cumplan los presupuestos contemplados por la Ley, los cuales se encuentran supeditados al aspecto posesorio cualificado y al factor temporal, conforme al artículo 950 del Código Civil.

Siguiendo la línea de pensamiento de Álvarez (1986), los fundamentos de la prescripción adquisitiva de dominio, también referida como usucapión, tienen sus raíces en el derecho romano. Las XII Tablas Romanas estipulaban que el derecho de propiedad podía adquirirse mediante la posesión ininterrumpida de un bien inmueble por dos años o de cualquier otro tipo de bien por un año. Bajo este sistema, el nuevo propietario no necesitaba una garantía proveniente de su predecesor para respaldar su titularidad ante eventuales reclamaciones de terceros. Desde un enfoque doctrinal, la usucapión se ve como más que un mero mecanismo de evidencia de la propiedad o una herramienta para garantizar la seguridad en las transacciones. Se considera, más bien, como la cristalización de la posesión en un derecho de propiedad formalmente reconocido.

Desde la perspectiva de Musto (2000), al examinar la era del derecho justiniano, observamos que los plazos para la adquisición de bienes muebles e inmuebles variaban. Para los bienes muebles, se requerían tres años y se conocía como “usucapio”, mientras que para todo tipo de bienes inmuebles se necesitaban diez o veinte años, denominándose *praescriptio longi temporis*. Sin embargo, con el tiempo, ambas formas de prescripción se unificaron en un solo concepto. Justiniano desempeñó un papel fundamental al generalizar la prescripción incluso para los bienes que no habían sido robados, y al eliminar la distinción entre prescripción

y usucapión. Esta distinción ya no tenía razón de ser dado que desaparecieron las diferencias entre la propiedad civil y la propiedad beneficiaria (*in bonis*), entre la propiedad de los ciudadanos y la de los extranjeros, y entre las propiedades en Italia y en las provincias.

En cuanto a la noción de prescripción adquisitiva, Albaladejo (2002) la describe como la obtención de la titularidad de un bien, o cualquier otro derecho real, a través de la posesión ininterrumpida de dicho bien durante un lapso y bajo condiciones específicas que la ley dicta. Así, se deduce que la prescripción adquisitiva, también denominada “usucapión”, se entiende como un mecanismo legal para adquirir el derecho de propiedad al mantener la posesión de un bien inmueble durante un período determinado.

## **CAPÍTULO 3**

### **DISEÑO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Tipo de Investigación**

##### **3.1.1. Cualitativo**

Para conocer el contenido del enfoque por el cual se ha optado para desarrollar la presente investigación, será menester citar los siguientes aportes:

Conforme a Urbina (2020), la investigación cualitativa se caracteriza por su enfoque en la generación de datos descriptivos, que incluyen palabras y discursos expresados por las personas tanto de manera oral como escrita, así como el comportamiento que se puede observar. En esa línea, Maxwell (2019) sostiene que, en la investigación cualitativa, la principal pregunta epistemológica se enfoca en cuestionar la posibilidad de obtener un conocimiento objetivo de la “realidad” que se investiga. Esto se debe a que los relatos y el comportamiento de las personas se basan en su experiencia subjetiva y su interacción con el mundo. Desde la perspectiva del constructivismo radical, en la investigación cualitativa, se sostiene que no es posible alcanzar un conocimiento objetivo de la “realidad”, ya que todo acto de conocimiento involucra una participación del observador. En este sentido, el observador se convierte en un “constructor” de la realidad que percibe, en lugar de ser simplemente un receptor pasivo de estímulos no internos.

Según señala el citado autor, En la investigación cualitativa, la noción de “realidad como construcción inventada” surge de la perspectiva de que esta es producto de las herramientas cognitivas, del lenguaje y de la forma en que los sujetos perciben y comunican sus experiencias. Por lo tanto, el conocimiento se entiende como un proceso adaptativo que organiza eficazmente las experiencias de los individuos.

En buena cuenta, siempre según Flick (2018), este enfoque se centra en la profundidad de los datos, buscando describir, comprender e interpretar el significado de los fenómenos. Lo que prima son las motivaciones, expectativas, creencias y razones que los individuos pueden expresar. El objetivo del enfoque cualitativo es comprender los fenómenos desde el significado que tienen en su contexto real.

Es importante reconocer que no todos los temas deben ser estudiados de la misma manera, sino que el enfoque elegido debe adaptarse a las características únicas que rodean al tema específico. Según Cohen y Gómez (2019), la metodología cualitativa se caracteriza por su flexibilidad inherente, al carecer de reglas rigurosas o procedimientos estandarizados para el análisis de datos y la generación de conocimientos. No obstante, es crucial entender que la validez de la investigación cualitativa no depende únicamente del juicio del investigador, sino también de cómo se relacionan sus propios conocimientos con la información recogida mediante diversas técnicas investigativas. En la misma línea, Valladolid y Chávez (2020) sostienen que cualquier tipo de investigación en el campo del derecho puede ser entendida como un ejercicio intelectual destinado a proponer respuestas jurídicas apropiadas a los desafíos emergentes en la sociedad contemporánea, que se encuentra en constante evolución. Esto subraya la importancia de analizar en profundidad dichos desafíos con el objetivo de adecuar el sistema legal a los cambios sociales, incluso cuando el marco normativo pueda parecer anticuado a primera vista.

## **3.2. Nivel de Investigación**

### **3.2.1. Descriptiva**

Conforme a Esteban (2018), el propósito de la investigación descriptiva va más allá de la mera acumulación de datos; se centra en ofrecer un examen minucioso de situaciones, comportamientos y actitudes prevalentes a través de la descripción detallada de acciones,

objetos, procesos y personas. Su meta no es solo describir, sino también anticipar y discernir conexiones entre múltiples variables. En esta modalidad de investigación, los académicos no se conforman con la simple tabulación de la información; en cambio, recolectan datos fundamentados en teorías preexistentes. A continuación, organizan y condensan meticulosamente la información, analizan los resultados en profundidad y extraen generalizaciones significativas que contribuyen al avance del conocimiento en su área de estudio.

Como tienen a bien señalar Ochoa y Yunkor (2019), la investigación descriptiva implica la recopilación de datos con el objetivo de evaluar supuestos o responder preguntas relacionadas con la situación actual de los individuos objeto de estudio. Por tanto, se trata de identificar e informar sobre las características y condiciones de los objetos que se están analizando.

### **3.3. Diseño de Investigación**

- **Hermenéutico.** Toda vez que es propósito del investigador, analizar e interpretar fuentes de origen documental con la finalidad de identificar el contenido y el significado de las instituciones jurídicas que son objeto de estudio.
- **Teoría fundamentada.** Toda vez que, para el investigador, es importante entender la teoría que subyace a la información que se va a recopilar. Esto significa que se deben hacer inferencias basadas en el conocimiento que se va obteniendo a lo largo de la investigación en curso.

### **3.4. Método de Estudio**

Al tratarse de una investigación que se enmarca en el arte del derecho, es de interés para el investigador optar por una metodología asociada a las investigaciones jurídicas, por tanto, nuestro estudio se basará en los siguientes métodos:

### **Método dogmático-jurídico**

Numerosos autores argumentan que el derecho ha sido, es y siempre será un pilar fundamental en la construcción de las sociedades humanas, ya que en esta disciplina se basan las disposiciones que regulan la resolución de controversias, el comportamiento de las personas y las relaciones que establecen entre sí. Por lo tanto, cuando se desea estudiar un fenómeno jurídico, no es sorprendente que la primera aproximación se realice desde la perspectiva del Ordenamiento Jurídico, es decir, observando la norma escrita. Como en su momento afirmaba Witker (2011), un estudio se considera adscrito a la dogmática jurídica cuando se investiga el empleo del derecho que ejercen las personas.

Traído a colación ello, la presente investigación emplea el método dogmático jurídico debido a que el punto de partida del investigador es la misma norma, en este caso, siendo el problema-objeto de estudio, la imposibilidad de reconvenir la reivindicación del bien en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva.

### **Método jurídico-propositivo**

Según Agudelo-Giraldo (2018), el estudio propositivo requiere una argumentación sólida para persuadir a los demás de que nuestra propuesta es la más conveniente. Sin embargo, como premisa o punto de partida, es necesario identificar y mostrar las fallas presentes en la normativa actual (que se pretende modificar o abolir) o las carencias resultantes de la falta de normas (cuando se busca crear nuevas normativas). Siguiendo ese hilo argumentativo, como señala Odar (2019), el método propositivo es una modalidad de estudio que le es familiar a los juristas, ya que su formación académica a menudo involucra la idea de que gran parte de los problemas se pueden resolver a través de la creación o modificación de normas.

En buena cuenta, el presente estudio emplea el método propositivo, debido a que no solo se identifica el problema de relevancia jurídica, sino también, se formula una solución en



forma de propuesta a partir de la información que es recabada y el proceso de análisis que se desarrolla en el transcurso de la investigación.

### **3.5. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos**

**Técnica:** entrevista

**Instrumento:** guía de entrevista

Al ser esta una investigación cualitativa, el investigador considera que el instrumento apropiado para la recolección de datos es la denominada “guía de entrevista”, dado que su aplicación permite la elaboración de preguntas profundas sobre la base de los objetivos planteados, las cuales están orientadas a que los entrevistados tengan la libertad de formular respuestas detalladas bajo el criterio y la interpretación que estos tienen sobre la temática planteada. En buena cuenta, dichas respuestas por su naturaleza y extensión permiten la realización de un correcto análisis jurídico.

### **3.6. Muestra**

Al tratarse de una investigación cualitativa, se ha optado por el tipo de muestra no probabilística a conveniencia del investigador, siendo los criterios de selección de participantes los que señalaremos en el siguiente cuadro:

**Tabla 2**  
*Criterios de inclusión y exclusión*

<b>Criterios de inclusión</b>		<b>Criterios de exclusión</b>	
<b>Abogados</b>		<b>Abogados</b>	
❖ Litigantes.	❖ Especialistas en derecho civil y procesal civil.	❖ Que no sean litigantes.	❖ Que se desempeñen en el ámbito de disciplinas ajenas al derecho civil.
❖ Especialistas en materias anexas al derecho civil.			
<b>Jueces</b>		<b>Jueces</b>	
❖ Especialistas en derecho civil y procesal civil.	❖ Que se desempeñen en juzgados relacionados a materia civil y procesal civil.	❖ Especialistas en una materia ajena al derecho civil.	❖ Que se desempeñen en juzgados propios de una especialidad ajena al derecho civil.

---

Fuente: Elaboración propia

## CAPÍTULO 4

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Resultados de la Investigación

A través del presente acápite se presentarán los resultados de la investigación, los cuáles, al corresponder a un estudio cualitativo, se expondrán de modo narrativo en función de los objetivos planteados; en este sentido, sin el ánimo de ser redundantes, se presentarán las respuestas que se derivaron de la aplicación de nuestras guías de entrevista, mismas que se dirigieron a cinco especialistas en derecho civil.

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que los resultados de nuestra investigación tienen basamento en los objetivos planteados y el tema estudiado, dado que ello permitirá la realización de un correcto contraste entre los datos que presentaremos.

**Tabla 3**  
**Pregunta N.º 1**

Objetivo general	
Explicar la viabilidad de incorporar -en nuestro ordenamiento jurídico- la reivindicación en forma de reconvencción en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva.	
<b>Pregunta N.º 1</b>	En su opinión: ¿considera viable incorporar en nuestro ordenamiento jurídico la reivindicación en forma de reconvencción en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva?

En lo que respecta a la primera pregunta de la guía de entrevista, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Mendival (2022) sostuvo lo siguiente: sí, considero viable la incorporación, ello en mérito a que el proceso de prescripción adquisitiva es declarativo, y en el proceso de reivindicación lo inicia el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario para la

restitución del bien, en dicho proceso y a fin de no iniciar otro se podría solicitar la reconvencción y a su vez la prescripción adquisitiva.

Por su parte, Zegarra (2022) sostuvo lo siguiente: sí, resulta procedente si el proceso de prescripción adquisitiva se encuentra en curso, es decir, si aún no se ha emitido sentencia sobre el fondo del asunto, el poseedor aun no es declarado propietario del bien; ante ello es factible que se invoque un proceso de reivindicación por parte del propietario originario con el fin de que se le restituya la posesión.

A su vez, Meza (2022) sostuvo lo siguiente: sí, considero viable, por economía procesal, siempre que o estemos frente a una situación compleja en la reconvencción.

Mientras que Vásquez (2022) sostuvo lo siguiente: sí, ya que la reivindicación es una herramienta de la propiedad, es decir, los propietarios tienen entre varios poderes que les confiere la ley el de la reivindicación. Siendo que el propietario al ser notificado con la demanda de prescripción adquisitiva debe oponerse haciendo valer su derecho como tal. Considerando además que nuestro sistema jurídico avala a la propiedad.

A su turno, Rossel (2022) sostuvo lo siguiente: no, ya que la prescripción adquisitiva de dominio es una forma de adquirir la propiedad, basada en el reconocimiento de la posesión publica, pacífica, continua a como propietario por 10 años. Así, el proceso de prescripción adquisitiva -que no es de mayor complejidad-, está destinado a verificar si se cumple con los presupuestos necesarios para declarar al poseedor como propietario. En cambio, la reivindicación parte de un derecho de propiedad consolidada en el propietario que no posee.

**Tabla 4**  
*Pregunta N.º 2*

<b>Pregunta N.º 2</b>	De acuerdo con usted: ¿considera que lo prescrito por el artículo 490º del Código Procesal Civil lesiona el derecho a la propiedad de quien fuese el propietario original del inmueble que constituye el objeto de la pretensión del usucapiente dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?
-----------------------	--

En lo que respecta a la segunda pregunta de la guía de entrevista, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Mendival (2022) sostuvo lo siguiente: el artículo 490º del CPC menciona la improcedencia de la reconvención, mencionando en su inciso 2 a la prescripción adquisitiva; considero que si pudiera lesionar los derechos de propiedad, pero debemos revisar el ordenamiento jurídico; todo ello porque la reconvención será viable si en su pretensión es conexas con la relación jurídica y que a su vez será resuelta de forma conjunta con la pretensión demandada.

Por su parte, Zegarra (2022) sostuvo lo siguiente: sí, el derecho de propiedad es imprescriptible, por lo que el propietario puede invocar la acción de reivindicación con el fin de recuperar su propiedad, en el proceso de prescripción adquisitiva se podría reconvener otra pretensión como en el presente caso el de reivindicación con el fin de obtener una sentencia aclaratoria sobre quién debe tener la posesión del bien.

Mientras que Meza (2022) sostuvo lo siguiente: considero que no lesiona el derecho de propiedad, solo equipararía igualdad de condiciones.

A su vez, Vásquez (2022) sostuvo lo siguiente: sí, ya que de lo prescrito en este artículo, además de lo visto en la realidad por los jueces, no se acepta la reconvención, esto en gran medida porque la prescripción adquisitiva se da en trámite del proceso abreviado, sin embargo,

debemos tomar en consideración que el proceso de reivindicación, no tiene trámite, siendo que se admite por vía del proceso de conocimiento, lo cual no debería ser impedimento para que se pueda tramitar primero un proceso y se suspenda el otro hasta tener un pronunciamiento o también sería válida su acumulación en la vía más lata, para que de esta manera ambas partes tanto la parte que interpone la demanda de prescripción adquisitiva de dominio como la que reconviene puedan hacer una defensa justa de sus derechos.

A su turno, Rossel (2022) sostuvo lo siguiente: no, ya que el propietario para defender su derecho de propiedad en un proceso de prescripción adquisitiva debe demostrar que la posesión del usucapiente no es pública, no es pacífica, no es continua, no es en calidad de propietario y no se cumple con el plazo de 10 años.

### **Tabla 5**

#### *Pregunta N.º 3*

<b>Pregunta N.º 3</b>	De acuerdo con usted: ¿considera que lo prescrito por el artículo 490º del Código Procesal Civil imposibilita la determinación del mejor derecho de propiedad dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?
-----------------------	---

En lo que respecta a la tercera pregunta de la guía de entrevista, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Mendival (2022) sostuvo lo siguiente: no considero que sea un limitante al mejor derecho de propiedad, lo que sí va a conllevar es un retraso y un nuevo inicio de otra acción legal; como sabemos los procesos abreviados no cumplen los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico conllevando un proceso judicial largo; el artículo 490º menciona casos en los cuales no procede invocar otra pretensión en el proceso ya iniciado.

Por su parte, Zegarra (2022) sostuvo lo siguiente: el mejor derecho de propiedad busca aclarar la titularidad de un bien entre varias partes, en el presente caso el usucapiente aún no es

declarado propietario, no cuenta con una sentencia aclaratoria donde se le asigne este derecho real como es el de propiedad.

A su vez, Meza (2022) sostuvo lo siguiente: no imposibilita, lo que pasa es que, si no estamos frente a un caso complejo, se podría por economía-procesal, permitir la reivindicación.

Mientras que Vásquez (2022) sostuvo lo siguiente: sí, porque al no poder reconvenir, no se podría demostrar quién es el verdadero propietario, reconociendo como propietario al usucapiente.

A su turno, Rossel (2022) sostuvo lo siguiente: no, ya que un proceso de prescripción adquisitiva versa sobre la posesión como forma de adquirir la propiedad, es decir, la propiedad no se encuentra consolidada, sino que debe ser declarada como tal por el órgano judicial; en cambio, en un proceso de mejor derecho de propiedad, se presentan una pluralidad de propietarios que reclaman el mismo bien. Aquí, el derecho de propiedad previamente se encuentra consolidado.

### **Tabla 6**

#### *Pregunta N.º 4*

<b>Objetivo específico 1</b>	
Inferir la relación entre la reivindicación y el proceso de prescripción adquisitiva	
<b>Pregunta N.º 4</b>	En su opinión: ¿cómo considera que se relacionan los procesos de reivindicación y prescripción adquisitiva?

En lo que respecta a la cuarta pregunta de la guía de entrevista, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Mendival (2022) sostuvo lo siguiente: el proceso de reivindicación es un conflicto por alegar un mejor derecho de propiedad entre el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, y en el caso de la prescripción adquisitiva se quiere lograr adquirir el derecho de

propiedad y se tienen dos supuestos, el tener un título y el no tenerlo y realizarlo demostrando posesión-en ambos supuestos lo que se quiere es obtener la calidad de propietario del bien.

A su vez, Zegarra (2022) sostuvo lo siguiente: el proceso de reivindicación solicita al juzgador le restituya la posesión de su propiedad y el proceso de prescripción adquisitiva busca el reconocimiento de la verdad material, que habiendo cumplido con los requisitos que la ley indica se le atribuya el derecho real de propiedad sobre el bien que viene poseyendo.

A su turno, Meza (2022) sostuvo lo siguiente: no existe relación en estas dos figuras jurídicas, porque una persigue, se le declare propietario y la otra, defiende un bien patrimonial en su condición de propietario.

Mientras que Vásquez (2022) sostuvo lo siguiente: sí, en el sentido en que en ambos procesos lo que se quiere demostrar es, quién es propietario del bien. Si bien es cierto, la usucapión opera de pleno derecho, claramente su pleno efecto solo derivará de la usucapión reconocida por sentencia judicial e inscrita. Así como en la reivindicación el propietario no poseedor, quiere recuperar la posesión de su inmueble. Por lo que de esto inferimos que ambos son propietarios y el Juez será el que decida finalmente a quién le corresponde realmente la propiedad.

Por su parte, Rossel (2022) sostuvo lo siguiente: se relacionan en la posesión. La reivindicación es dirigida por el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario; por su parte, la prescripción adquisitiva es una forma de adquirir la propiedad, basada en la posesión con determinadas características.



**Tabla 7**  
Pregunta N.º 5

<b>Pregunta N.º 5</b>	Conforme a usted: ¿considera que el proceso de reivindicación constituye un medio idóneo para que el propietario original logre defender su derecho de propiedad sobre el bien inmueble que es pretendido por el usucapiente?
-----------------------	---

En lo que respecta a la quinta pregunta de la guía de entrevista, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Mendival (2022) sostuvo lo siguiente: sí, ya que es un proceso regulado por el ordenamiento jurídico que opera cuando hay un despojo de la propiedad o indebida posesión para así lograr la posesión del bien que le pertenece y se le ha privado. A su vez contamos con requisitos de procedibilidad.

Por su parte, Zegarra (2022) sostuvo lo siguiente: sí, el proceso de reivindicación permite al propietario la recuperación de un bien suyo que este en posesión de un tercero siempre y cuando este no tenga un derecho real oponible, en consecuencia, esta figura jurídica sería la idónea para el propietario original.

Mientras que Meza (2022) sostuvo lo siguiente: claro, es el derecho, que le asiste a todo propietario de hacer respetar su propiedad, pero la prescripción se gana con los años de posesión, es decir persiguen objetivos distintos.

A su vez, Vásquez (2022) sostuvo lo siguiente: sí, ya que mediante el proceso de reivindicación, el legítimo propietario exige la restitución de este, por lo cual se entiende que el que va ejercer la acción es el legítimo propietario, siendo además que este tiene todo su derecho a defenderse antes que se le declare el derecho al usucapiente y se aplique el artículo 927 del Código Civil, por lo cual se debe permitir se haga vía reconvencción en un proceso de prescripción adquisitiva, para no poner en indefensión al verdadero propietario.

A su turno, Rossel (2022) sostuvo lo siguiente: sí, ya que en un proceso de reivindicación la propiedad se encuentra consolidada, mientras que el usucapiente en un proceso de prescripción adquisitiva persigue que su derecho de propiedad sea declarado sobre la base de su previa posesión.

**Tabla 8**

*Pregunta N.º 6*

<b>Objetivo específico 2</b>	
Inferir la relación entre la reconvencción y el proceso de prescripción adquisitiva	
<b>Pregunta N.º 6</b>	En su opinión: ¿cómo se relacionan el mecanismo de la reconvencción y el proceso de prescripción adquisitiva?

En lo que respecta a la sexta pregunta de la guía de entrevista, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Mendival (2022) sostuvo lo siguiente: ambas acciones buscan declarar con una sentencia el derecho de propiedad de una persona sobre una cosa; en la reconvencción no se tiene la posesión y ello es lo que se reclama; caso contrario es en la prescripción adquisitiva que debemos acreditar la posesión.

A su vez, Zegarra (2022) sostuvo lo siguiente: la relación que se encuentra es la que se valida en el art. 490 del Código Procesal Civil donde indica que es improcedente la reconvencción en asuntos de prescripción adquisitiva, sin embargo, la norma es disfuncional, no existe una interpretación jurídica actual de aquel artículo, en el presente se encuentran casos sumergidos en la ineficiencia de la norma.

A su turno, Meza (2022) sostuvo lo siguiente: sí se modifica el art. 490 se estaría equiparando condiciones, en estas dos figuras, siempre que no estemos en un caso complejo.

Mientras que Vásquez (2022) sostuvo lo siguiente: en el sentido en que en ambos procesos lo que se quiere demostrar es, quién es propietario del bien y defender la propiedad.

Por su parte, Rossel (2022) sostuvo lo siguiente: no se relacionan, ya que un propietario no podría reconvenir o contrademandar se le reconozca el derecho de posesión para nuevamente ser investido del derecho de propiedad en desmedro del demandante-usucapiente que busca que su posesión sea una forma de adquirir la propiedad.

**Tabla 9**

*Pregunta N.º 7*

<b>Pregunta N.º 7</b>	En su opinión: ¿considera que se encuentra justificada la disposición contenida en el artículo 490º del Código Procesal Civil que imposibilita al propietario original poder acceder al mecanismo de la reconvención dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?
-----------------------	--

En lo que respecta a la séptima pregunta de la guía de entrevista, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Por su parte, Mendival (2022) sostuvo lo siguiente: el propietario original que inicia la reconvención no tiene la posesión y ello es lo que reclama en su proceso por lo cual, de querer alegar la prescripción adquisitiva tendría que demostrar la posesión pacífica, pública y continua; por lo cual considero que si bien puede estar justificado el ordenamiento no debe ser limitativo.

A su vez, Zegarra (2022) sostuvo lo siguiente: no lo está, se estaría vulnerando su derecho de propiedad, en la legislación indica que la acción reivindicatoria es de carácter imprescriptible, entonces como no oponerse al usucapiente utilizando el mecanismo de reconvención, por un tema de economía procesal se deben acumular ambas pretensiones en el mismo proceso y obtener una sola sentencia respecto a la controversia.

Por su parte, Meza (2022) sostuvo lo siguiente: como ya lo dije, mientras estemos en un caso complejo estaría justificable.

Mientras que Vásquez (2022) sostuvo lo siguiente: no, considerando primero que en el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil 2020, Corte Superior de Justicia de Lima Norte se considera que si en una acción reivindicatoria de inmueble, el demandado invoca el derecho de usucapión sin sentencia firme, debe solicitar la prescripción adquisitiva vía reconvención, acreditando que cumple los requisitos de ley de la usucapión; al declarar fundada la reconvención, debe declararse improcedente la reivindicación. No habría fundamento para que se haga lo mismo, pero en distinto orden. Así también como lo señalado sobre la base de que no habría fundamento para no reconvenir y que se resuelva en la vía más lata.

Asimismo, Rossel (2022) sostuvo lo siguiente: sí, ya que un proceso de prescripción adquisitiva lo inicia el poseedor-usucapiente contra el propietario; así, es difícil imaginar a un propietario-reconviniendo contrademandar sobre el reconocimiento que debe tener su derecho de posesión, no hay que perder de vista que la prescripción adquisitiva de propiedad se basa en la posesión.

#### **Tabla 10**

*Pregunta N.º 8*

<b>Objetivo específico 3</b>	
Inferir la relación entre la reivindicación y la reconvención en el ámbito de un proceso de prescripción adquisitiva	
<b>Pregunta N.º 8</b>	En su opinión: ¿considera que resulta factible reformar el artículo 490 del Código Procesal Civil en la medida que se establezca la procedencia del mecanismo de reconvención dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

En lo que respecta a la octava pregunta de la guía de entrevista, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Mendival (2022) sostuvo lo siguiente: considero que sí, debe haber una reformulación en el CPC respecto a los mecanismos para poder obtener una sentencia favorable en cuanto al derecho de propiedad que conlleva también la posesión del bien.

Mientras que Zegarra (2022) sostuvo lo siguiente: sí, con el fin de garantizar la defensa de la otra parte, por un tema de economía y celeridad procesal ya que se podrían tramitar procesos separados sobre el mismo asunto, lo que busca la reconvención es que el demandado responda la demanda con otra y que ambas pretensiones se ventilen en un mismo proceso para con prevenir quizás sentencias distintas sobre la misma causal.

Por su parte, Meza (2022) sostuvo lo siguiente: sí ambas figuras jurídicas no evidencian hechos complejos, podría ser factible su reforma.

A su turno, Vásquez (2022) sostuvo lo siguiente: sí, ya que es un artículo que pone en indefensión a los justiciables, así como se debe considerar primero los derechos protegidos por la Constitución, como por ejemplo el de propiedad, por lo cual sí debería ser factible, siendo que podrían acumularse con otros procesos al ser admitidos vía reconvención y ser resueltos por la vía más lata.

A su vez, Rossel (2022) sostuvo lo siguiente: no, por las razones antes indicadas.

**Tabla 11**  
*Pregunta N.º 9*

<b>Pregunta N.º 9</b>	En su opinión: ¿considera que resulta factible reconvener la acción de reivindicación dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?
-----------------------	---

En lo que respecta a la novena pregunta de la guía de entrevista, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Mendival (2022) sostuvo lo siguiente: la reconversión de la reivindicación dentro de un proceso de prescripción adquisitiva si fuera viable porque el propietario original podría lograr que en el mismo proceso se pronuncien sobre su mejor derecho de propiedad y no tener que iniciar una nueva acción legal.

Por su parte, Zegarra (2022) sostuvo lo siguiente: sí, resulta procedente, en el presente caso el demandado ostenta titularidad sobre el bien materia de *litis* y buscará en el mismo proceso se le restituya la posesión, aquí aclaro que mientras que el poseedor no sea declarado titular de derecho, el propietario podría reclamar su propiedad ya que la acción de reivindicación es imprescriptible.

A su turno, Meza (2022) sostuvo lo siguiente: sino estaríamos frente a una complejidad en la reivindicación, sería posible.

A su vez, Vásquez (2022) sostuvo lo siguiente: sí, ya que de esa manera el propietario no poseedor podría hacer valer su derecho frente a una persona que dice ser el propietario por prescripción adquisitiva.

Mientras que Rossel (2022) sostuvo lo siguiente: no, ya que sostenemos que la reivindicación versa sobre un derecho de propiedad consolidado, en cambio en el proceso de prescripción adquisitiva se busca consolidar la posesión a fin de que sea una forma de adquirir la propiedad.

## **4.2. Discusión de la Investigación**

### **4.2.1. Análisis sobre la base de los resultados de la guía de entrevista**

**Tabla 12**  
*Entrevistado N.º 1*

<b>Entrevistado N.º 1</b>	ROCÍO MENDIVAL
---------------------------	----------------

**De las respuestas formuladas por la entrevistada, se concluye lo siguiente:** Resulta razonable que se legisle la reivindicación en forma reconvención en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva, esto debido a que el propietario no poseedor debería tener la posibilidad de invocar la acción reivindicatoria en contra del usucapiente, ya que como menciona la entrevistada, esto daría lugar a que el juez determine el mejor derecho de propiedad sin que se tenga la necesidad de iniciar un nuevo proceso judicial. Al respecto, debemos precisar que la discusión de si la “reivindicación opera contra la prescripción adquisitiva”, debe superarse; esto debido a que la legislación no debe negarle a quien inicialmente fuese el propietario, la posibilidad de exigir que le sea restituido el bien que fue adquirido por otro a través de un proceso de prescripción adquisitiva.

**Tabla 13**  
*Entrevistado N.º 2*

<b>Entrevistado N.º 2</b>	MAGALY ZEGARRA FRANCO
---------------------------	-----------------------

**De las respuestas formuladas por la entrevistada, se concluye lo siguiente:** resulta procedente que se accione la reivindicación a través de la interposición de una reconvención, en tanto la acción reivindicatoria es imprescriptible; esta noción es bastamente reconocida en la literatura jurídica, por comportar gran sustancialidad al derecho de propiedad. En nuestra opinión, corresponde viabilizar la reivindicación a través de una reconvención en el marco de un proceso de prescripción que aún no ha concluido, esto último puede contrastarse con lo señalado por la entrevistada, pues como afirma, si no se ha declarado al usucapiente como titular del bien, el propietario tendría la posibilidad de reclamar la restitución de la propiedad al dirigir su pretensión contra una persona que aun cuando sea poseedora, no es propietaria. Aquí corresponde un breve comentario por parte nuestra, desde el ámbito personal, consideramos que la reivindicación debería operar aun cuando el usucapiente haya sido

declarado como propietario mediante una sentencia que corresponde a un proceso de prescripción; queda claro que el tema es, hasta el día de hoy, ampliamente discutido, debido a que la reivindicación exige que la persona que la invoque sea el propietario del bien que pretende sea restituido, sin embargo no podemos obviar el hecho de que podría resultar no proporcional el hecho de que una persona pierda su titularidad por la acción de otra, y ante dicha situación se encuentre restringida de efectuar acción alguna. Si bien el objeto de la presente investigación se avoca a que la reconvención sea procedente en proceso de prescripción para que pueda impulsarse la acción reivindicatoria sin la necesidad de recurrir a otro proceso, consideramos, cuanto menos propicio, realizar comentarios de aquellos temas que merecen ser traídos a colación.

Ahora bien, concluyendo con nuestra línea, compartimos la óptica de la entrevistada, en lo concerniente a la celeridad y la economía procesal que circunda a la regulación de la reivindicación en forma de reconvención. En este punto, como lo hemos sostenido durante la presente investigación, resulta beneficioso permitir que quien ostente la situación jurídica de propietario, pueda reconvenir la reivindicación en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, sin que exista la necesidad de que recurra a otro proceso. Por ello, la controversia pueda ser absuelta dentro de un mismo proceso, sin que se aperture otra vía, pues además de otros problemas, podría significar el incremento de la carga procesal de una determinada dependencia judicial.

#### **Tabla 14**

*Entrevistado N.º 3*

<b>Entrevistado N.º 3</b>	JESÚS ESTEBAN MEZA MEDINA
---------------------------	---------------------------

**De las respuestas formulados por el entrevistado, se concluye lo siguiente:** la regulación de la reivindicación en forma de reconvención dentro de un proceso de prescripción



adquisitiva es factible siempre que su inclusión se suscite en un proceso no complejo. Es decir, bajo la óptica del entrevistado, solo en los casos complejos debería discutirse el mejor derecho de propiedad en un nuevo proceso que no sea el de prescripción. En este entender, la acción reivindicatoria a través de la reconvención puede operar en el marco de un proceso de prescripción cuando la materia en cuestión sea de baja complejidad, sin embargo, se tendría que recurrir a un nuevo proceso -siendo el de reivindicación- cuando la controversia se encuentre caracterizada por su complejidad.

De otro lado, compartimos la idea de que la reforma en análisis es factible por su gran aporte a la economía procesal, no obstante, nuestra posición se sitúa con mayor semejanza de lo desarrollado en las respuestas de las dos anteriores entrevistadas, debido a que también consideramos que la determinación del mejor derecho de propiedad puede suscitarse en un proceso ya iniciado y a través de la reconvención. Así mismo, consideramos que, sí existe una relación entre la reivindicación y la prescripción adquisitiva; para explicar esto debemos comprender qué es la titularidad de la propiedad, lo que se pretende conseguir en cada caso en particular, con la salvedad de que la reivindicación persigue la restitución de la propiedad y la prescripción persigue la declaración del título de propiedad. Entonces, la relación entre estas se situará en aquellos casos en donde el usucapiente a través de un proceso de prescripción pretenda que se le declare propietario de un bien, y que sin embargo exista ya un propietario que en sentido contrario, pretenda la restitución del bien y por ende que el juez le deniegue la titularidad al primero. Aunado a ello, la relación entre estas instituciones jurídicas se da por la existencia de una propiedad cuya titularidad es pretendida en dos escenarios distintos.

**Tabla 15**  
*Entrevistado N.º 4*

<b>Entrevistado N.º 4</b>	CLAUDIA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ
---------------------------	---------------------------

**De las respuestas formuladas por la entrevistada se concluye lo siguiente:** se encuentra a favor de la regulación de la reivindicación en forma de reconvencción en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva. Al respecto, la entrevistada señala que el propietario, al momento de ser notificado con la demanda de prescripción, debería estar facultado de las herramientas jurídicas para oponerse a la pretensión del usucapiente, por tratarse de una cuestión que se encuentra relacionada al bien del cual ostenta la titularidad. En este entender, el propietario tiene la posibilidad de, como menciona la entrevistada, hacer valer su derecho frente a otro que alega ser el propietario. Al respecto, nos corresponde compartir la óptica de la autora de las respuestas, siendo que consideramos idóneo que nuestra legislación permita que pueda darse la reconvencción dentro de un proceso de prescripción, invocándose la acción reivindicatoria. Como expusimos anteriormente, esto no lesiona el derecho del usucapiente a impulsar la demanda de prescripción, y tampoco vulnera el modo por el cual este pretende que se le declare titular de la propiedad, sino, dota de mecanismos al propietario original para que este pueda oponerse a los intereses del usucapiente.

La entrevistada también menciona un aspecto relacionado a las posibilidades que tiene el usucapiente de reconvenir la prescripción adquisitiva en el marco de un proceso de reivindicación. Este punto resulta sumamente interesante para la presente investigación, debido a que la entrevistada plantea que no deberían existir barreras para que la determinación del mejor derecho de propiedad se suscite, también, dentro de un proceso de prescripción.

A nuestro parecer, consideramos que, así como el usucapiente tiene la posibilidad de reconvenir la prescripción adquisitiva en el marco de un proceso de prescripción, quien fuere

el propietario original del bien, debería contar con la posibilidad de exigir la restitución de su propiedad reconviniendo la acción reivindicatoria dentro de un proceso de prescripción. Esto se basa en dotar de herramientas a las partes en igualdad de condiciones, es decir, no debería de privársele a una de las opciones que tiene otro en un mismo escenario de controversia.

**Tabla 16**  
*Entrevistado N.º 5*

<b>Entrevistado N.º 5</b>	<b>WILMAR VIDAL ROSSEL MANZANO</b>
---------------------------	------------------------------------

**De las respuestas formuladas por el entrevistado, se concluye lo siguiente:**

Considera como “no factible” la regulación de la reivindicación en forma de reconvención en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva. Al respecto, como es posible advertir desde el motivo de la presente investigación, nos corresponde deslindar de la posición del entrevistado, debido a que, en nuestro entender, la prescripción adquisitiva puede operar contra un propietario cuya titularidad se encuentre debidamente consolidada. Es decir, la consolidación de la propiedad no constituye un impedimento para que el usucapiente pretenda que se le declare titular de la misma a través de una posesión continua, pacífica, y pública. En este escenario, consideramos que todo derecho de propiedad se encuentra consolidado al cumplir con los parámetros que el ordenamiento jurídico exige y sin que se transgreda el contenido legal, no obstante este no es absoluto; esto último puede contrastarse con el hecho de que existen instituciones jurídicas que preponderan el interés público por encima del derecho de propiedad-como es el caso de la expropiación-, e inclusive, como lo es en el caso de la prescripción adquisitiva, se cuestiona la diligencia del propietario y se prepondera un interés privado/individual que ha de ser el del usucapiente en los casos que corresponda. Así, consideramos que el propietario debería estar dotado de las herramientas necesarias para defender su titularidad legítimamente frente a los intereses del usucapiente.

#### 4.2.2. Análisis respecto a los objetivos planteados

**Tabla 17**

*Análisis respecto al objetivo general*

<b>Objetivo general</b>	Explicar la viabilidad de reformar el artículo 490° del Código Procesal Civil para incorporar -en el Ordenamiento Jurídico- la reivindicación en forma de reconvencción en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva.
-------------------------	--

Para iniciar el presente análisis consideramos pertinente empezar citando a Serrano (2013), debido a que la autora sostiene que en aras de garantizar el litigio en igualdad de condiciones, resulta importante permitir que dentro de un proceso de prescripción pueda admitirse la interposición de la reconvencción; si bien dicho argumento se circunscribe a la realidad jurídica ecuatoriana, es posible trasladar dicho argumento al caso peruano, dado que en nuestro ordenamiento jurídico se favorece al usucapiente por encima del reivindicante, escenario que desde luego es perjudicial para el titular de una propiedad sobre la cual recae una pretensión de prescripción, aunado a ello, se tiene que nuestra legislación no permite que la reconvencción sea admitida dentro de un proceso prescripción, razón por la cual sostenemos que debería de permitirse que el demandado de prescripción pueda reconvenir la acción reivindicatoria. Del mismo modo, resulta pertinente citar a Rugel (2019), debido a que el autor sostiene que resulta ineluctable que en la legislación peruana la prescripción adquisitiva se encuentra consolidada por encima de la reivindicación; este aspecto es compartido por nuestra parte, debido a que la norma aun cuando le otorga el carácter de imprescriptible a la reivindicación, también la hace improcedente contra la propiedad que es adquirida por prescripción, lo que resultaría contradictorio y perjudicial para quien fuese el propietario

original o titular antecesor. Situación que se complica aún más si tomamos en cuenta lo desarrollado hasta el momento, es decir, la imposibilidad de plantear una reconvención dentro del proceso de prescripción, pues se insta al demandado de prescripción a recurrir a otra vía procedimental para tutelar su derecho de propiedad, sin embargo, solo en el caso en que no haya operado la prescripción, podrá ver amparada su demanda, pues de lo contrario, esta no sería procedente. Para reforzar lo dicho en estas líneas, debemos traer a colación lo señalado por Mayta (2018), quien sostiene que la institución jurídica de la reivindicación se encuentra caracterizada por su disfuncionalidad, de modo que no permite que se tutele eficientemente el derecho de propiedad; como bien señalamos, si bien una persona puede interponer una acción reivindicatoria en otra vía, ello no solo entorpece el objetivo del propietario original, sino también, imposibilita la acción si el usucapiente demuestra que la posesión se efectúa durante diez años de forma pacífica y pública.

De la lectura del artículo 490 del Código Procesal Civil se infiere que en un proceso de prescripción adquisitiva es improcedente la reconvención; atendiendo a esta premisa, queda claro que su modificación es esencial a efectos de acreditar lo postulado en la presente investigación.

Sobre el particular, consideramos que este impedimento regulado en la norma constituye una limitante para el propietario no poseedor cuyo derecho de propiedad se ve en riesgo por el proceso de prescripción iniciado por el usucapiente. En tal sentido, sostenemos que sí el usucapiente cuenta con la posibilidad de poder reconvenir la prescripción adquisitiva en el marco de un proceso de reivindicación iniciado en su contra, el propietario no poseedor también debería contar con la posibilidad de poder reconvenir la reivindicación en un proceso de prescripción adquisitiva. Lo afirmado no resulta imposible si tomamos en consideración que en cualquiera de los dos escenarios lo que se buscará determinar es el mejor derecho de propiedad.

En buena cuenta, podemos colegir que la sentencia derivada del proceso correspondiente recae en la declaración de la titularidad que ha de ostentar el usucapiente, mas no lo constituye; de allí a que hablemos de la determinación del mejor derecho de propiedad. En la concepción de una parte de la doctrina, se sostiene que, al tratarse de una sentencia declarativa, la reconvención no podría darse en el marco de un proceso de prescripción, pues el derecho de propiedad ya ha sido obtenido legítimamente por el usucapiente, restando únicamente su declaración, no obstante, he aquí el punto en donde cobra relevancia nuestra tesis, puesto que la reivindicación permite que se determina cual es el mejor derecho de propiedad. Si bien puede reconocerse que la sentencia de un proceso de prescripción es meramente declarativa, la discusión de quien ostenta el mejor derecho de propiedad resulta razonable por existir dos propietarios que alegan ostentar la titularidad de un mismo bien.

### **Tabla 18**

*Análisis respecto al objetivo específico 1*

<b>Objetivo específico 1</b>	Inferir la relación entre la reivindicación y el proceso de prescripción adquisitiva.
------------------------------	---

Teniendo como base las respuestas efectuadas por los entrevistados, nos es posible inferir que existe una relación entre la reivindicación y el proceso de prescripción adquisitiva, la cual radica en la pretensión que circunda al derecho de propiedad. Por un lado, en el proceso de reivindicación el propietario no poseedor busca resguardar su derecho de propiedad, mientras que, en el proceso de prescripción, el poseedor no propietario pretende que se le reconozca el derecho de propiedad sobre el bien inmueble que ocupa.

En este sentido, la mayoría de los entrevistados indican que la relación entre la reivindicación y el proceso de prescripción adquisitiva se relacionan en la posesión, ya que la reivindicación es dirigida por el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario; por

su parte, la prescripción adquisitiva es una forma de adquirir la propiedad, basada en la posesión con determinadas características. Así mismo, se relacionan en el sentido en que en ambos procesos lo que se quiere demostrar es, quién es propietario del bien. Si bien es cierto, la usucapión opera de pleno derecho, claramente su pleno efecto solo derivará de la usucapión reconocida por sentencia judicial e inscrita. Así como en la reivindicación el propietario no poseedor, quiere recuperar la posesión de su inmueble. Por lo que de esto inferimos que ambos son propietarios y el juez será el que decida finalmente a quién le corresponde realmente la propiedad.

**Tabla 19**

*Análisis respecto al objetivo específico 2*

<b>Objetivo específico 2</b>	Inferir la relación entre la reconvención y el proceso de prescripción adquisitiva.
------------------------------	---

Teniendo como base las respuestas efectuadas por los entrevistados, nos es posible inferir que existe una relación entre la reconvención y el proceso de prescripción adquisitiva, la cual radica en el texto contenido en el artículo 490 del Código Procesal Civil, toda vez que de la citada disposición se colige que un proceso de prescripción adquisitiva la reconvención es improcedente.

En este sentido, la mayoría de los entrevistados indica que la relación que se encuentra es la que se valida en el art. 490 del Código Procesal Civil, donde indica que es improcedente la reconvención en asuntos de prescripción adquisitiva, empero, la norma es disfuncional, no existe una interpretación jurídica actual de aquel artículo, en el presente se encuentran casos sumergidos en la ineficiencia de la norma. Así mismo, respecto a la disposición contenida en el artículo 490° del Código Procesal Civil que imposibilita al propietario original poder acceder al mecanismo de la reconvención dentro de un proceso de prescripción adquisitiva los

entrevistadores indican que un proceso de prescripción adquisitiva lo inicia el poseedor-usucapiente contra el propietario; así, es difícil imaginar a un propietario-reconviente contrademandar sobre el reconocimiento que debe tener su derecho de posesión, no hay que perder de vista que la prescripción adquisitiva de propiedad se basa en la posesión.

**Tabla 20**

*Análisis respecto al objetivo específico 3*

<b>Objetivo específico 3</b>	Inferir la relación entre la reivindicación y la reconvención en el ámbito de un proceso de prescripción adquisitiva.
------------------------------	---

Teniendo como base las respuestas efectuadas por los entrevistados, la relación entre la reivindicación y la reconvención en el marco de un proceso prescripción adquisitiva puede inferirse únicamente en la modificación del artículo 490 del Código Procesal Civil. En ese entender, la relación inferida solo existe en la propuesta de reforma que se plantea a través del presente trabajo de investigación.



## **CAPÍTULO 5**

### **VIABILIDAD DE PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 490° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

#### **5.1. Objetivo y Finalidad**

La presente propuesta de reforma tiene como propósito la modificación del artículo 490 del Código Procesal Civil, de modo que la acción de reivindicación pueda plantearse a través del mecanismo de reconvención en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva.

La finalidad de nuestra propuesta radica en la protección que debe otorgársele al derecho de propiedad, siendo que este puede verse lesionado cuando una persona no propietaria pretende la obtención de tal derecho a través de un proceso de prescripción adquisitiva.

#### **5.2. Reforma**

**5.2.1. Modifíquese el artículo 490 del Código Procesal Civil, el cual quedará redactado de la siguiente manera:**

##### **Artículo 490. Improcedencia de la Reconvención**

La reconvención es improcedente en los siguientes asuntos contenciosos:

1. Retracto
2. Título supletorio y rectificación de áreas o linderos
3. Responsabilidad civil de los Jueces
4. Expropiación
5. Tercería
6. Impugnación de acto o resolución administrativa

### **5.3. Fundamentación Jurídica**

#### **5.3.1. El derecho del propietario original**

El derecho de propiedad constituye el reconocimiento del ser humano como el dueño de una determinada cosa, confiriéndole el poder para hacer uso y disfrute de esta. Partiendo desde esta noción, resulta clave e inclusive esencial, dotar de las herramientas jurídicas al propietario para que este pueda ejercer la defensa de su bien frente a un agente que pretenda alterar su titularidad.

En esta línea contextual, resulta de menester advertir la existencia de la usucapión, o también denominada, prescripción adquisitiva de dominio, institución que se encuentra regulada en el artículo 950 del Código Civil peruano, que establece que “la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años”. Sobre el particular, los alcances doctrinales sobre la prescripción adquisitiva son amplios, y van desde su definición hasta la naturaleza de la sentencia que contrae.

Desde luego, si nos orientamos al origen de esta figura, podremos dar cuenta de que la usucapión no nace como una suerte de castigo para el propietario que no es diligente, pues en un sentido distinto, la prescripción adquisitiva se originó como un mecanismo más a través del cual el propietario podía consagrar su derecho de propiedad. No obstante, hoy en día, no puede negarse que la prescripción adquisitiva de dominio ha tomado la forma de un castigo que se orienta a sancionar al propietario que no hace uso de su bien, pues permite que una persona ajena, a través de la posesión continua, pacífica y pública, pueda ser titular de un derecho de propiedad que en principio no era suyo. Es en esta realidad en la que el propietario original puede verse despojado de su titularidad, viendo indefenso el derecho que adquirió a través de un proceso legítimo que pudiese implicar la compra del bien inmueble o su herencia, etc.

Sin ir muy lejos de este contexto, se sanciona al propietario que no usa o explota su bien inmueble, con prescindencia de que otro lo haga. Disponiéndose que el propietario que no posee durante un determinado número de años pierde su derecho (Avendaño, 1994).

### **5.3.2. La tesis del derecho de propiedad frente a la prescripción adquisitiva**

Como ha sido desarrollado en la presente investigación, el derecho de propiedad no es absoluto, pues este presenta distintas limitaciones, como aquellas que se conducen a evitar la colisión con los intereses del Estado y los derechos de los ciudadanos. Por citar dos ejemplos, en el primer caso se regula la expropiación como una medida que pretende atender necesidades públicas que deben ser procuradas antes que el derecho de propiedad; y, en el segundo caso, el propietario de un bien inmueble no podría hacer uso de este con la finalidad de cometer actos ilícitos.

Dentro de los parámetros de razonabilidad humana, ambos casos son aceptables por comportar un interés superior al propio individualismo. Sin embargo, la problemática que pretende ser remediada, no contrae la protección de un interés público, pues la prescripción adquisitiva se orienta al reconocimiento de una titularidad que es individual, es decir, comporta el derecho de propiedad que puede ser declarado por el operador de justicia, reconociendo que el usucapiente es el titular del derecho.

Bajo estos términos, resulta indispensable que el propietario original pueda defender su derecho frente aquel que pretende quitarle la titularidad a través de un proceso de prescripción adquisitiva. Por tanto, no sostenemos que el derecho de propiedad de una persona sea inviolable y absoluta, pues esta sería una tesis con la cual no estamos de acuerdo, dadas las limitaciones que rodean a tal derecho, no obstante, defendemos nuestra posición, argumentando que el derecho de propiedad es oponible y debe procurarse frente a la pretensión del usucapiente, atendiendo a la injusticia en la que podría verse inmersa aquella persona que es despojada de su titularidad, a pesar de que adquirió un bien inmueble, mediando esfuerzo humano personal-

adquisición por compra-venta- o mediando transmisión hereditaria de bienes, así como cualquier otro supuesto que implique una voluntad legítima conectada al derecho original.

### **5.3.3. No vulneración del derecho de terceros**

Como toda norma eficientemente diseñada, se busca que una disposición de carácter legal no contravenga derechos de terceros; en este sentido nuestra propuesta de reforma no lesiona el derecho alguno, pues en contrario sensu, se busca proteger el derecho de propiedad que pertenece al titular original de un bien inmueble.

Sobre el particular, debemos destacar que no se pretende afectar o imposibilitar el normal desenvolvimiento de un proceso de prescripción adquisitiva, pues lo único que se desea, es dotar de herramientas al propietario original para que este pueda defender su derecho; es decir, nuestra reforma no se orienta a obligar a los operadores de justicia a sentenciar en un solo sentido, que es el de procurar el derecho del propietario original, sino, esta reforma busca que el derecho de propiedad pueda ser discutido legítimamente, siendo el juez quien ostentara la facultad de establecer el mejor derecho de propiedad, cumpliéndose todos los parámetros que un debido proceso debe contener.

Transportándonos a esta realidad que proponemos, una persona que pretenda adquirir una propiedad a través de un proceso de prescripción adquisitiva, no vera imposibilitada la imposición de su demanda, pues esta debería tramitarse sin impedimento alguno cuando se configuren presupuestos que el Código Civil establece. Sin embargo, el propietario original se verá habilitado para poder invocar la reivindicación a través de la reconvención, pudiendo acceder a este mecanismo frente a la demanda de prescripción que se impone en contra de su derecho de propiedad.

## CONCLUSIONES

**Primera.** Se concluye que sí existe una viabilidad en reformar el artículo N.º 490 del Código Procesal Civil para incorporar, en el ordenamiento jurídico, la reivindicación en forma de reconvención en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva, ya que el proceso de prescripción adquisitiva es declarativo y el proceso que versa en la reivindicación es iniciado por el propietario quien no es poseedor contra el poseedor no propietario para la restitución del bien en disputa. De esta forma sería factible que en dicho proceso y a fin de no iniciar uno nuevo, se solicite la reconvención y, a su vez, la prescripción adquisitiva, aunado a lo mencionado anteriormente resulta favorable para el Estado peruano, ya que por economía procesal se estaría generando menos costos y costas y por celeridad procesal se estaría abreviando el proceso.

**Segunda.** Se concluye que sí existe una relación entre la reivindicación y el proceso de prescripción adquisitiva, ya que ambos procesos tienen por finalidad el demostrar, quién es el propietario del bien; ya que, si bien la prescripción adquisitiva opera de pleno derecho, su efecto solo derivará de la prescripción adquisitiva reconocida por sentencia judicial y tipificada. Así como en la reivindicación el propietario no poseedor, quiere recuperar la posesión de su inmueble. De esta forma podemos expresar que en ambos casos se tiene la figura del propietario y el juez sobre la base de los medios probatorios tendrán que decidir finalmente a quién le corresponde realmente la propiedad.

**Tercera.** Se concluye que sí existe una relación entre la reconvención y el proceso de prescripción adquisitiva, ya que ambos procesos tienen por finalidad declarar con una sentencia el derecho de propiedad de una persona (por parte del poseedor no propietario) sobre una cosa; mientras que, en la reconvención al tener solo la propiedad, es la posesión la que se reclama;

sucedendo todo lo contrario en la prescripción adquisitiva en la que debemos acreditar la posesión al contar ya con la propiedad.

**Cuarta.** Se concluye que sí existe una relación entre la reivindicación y la reconvención en el ámbito de un proceso de prescripción adquisitiva, pues mediante el proceso de reivindicación, el legítimo propietario se encuentra exigiendo la restitución del bien, teniendo todo su derecho a defenderse antes que se le declare el derecho al usucapiente y se aplique el artículo 927 del Código Civil; esto guardando relación con la reconvención, ya que en este proceso se plantea demostrar quién es el propietario del bien y establecer la defensa de su derecho a la propiedad.

## RECOMENDACIONES

**Primera.** Se recomienda que debe reformarse el artículo 490 del Código Procesal Civil, de modo que la acción de reivindicación pueda plantearse a través del mecanismo de reconvención en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva, tal y como se observa en la propuesta de reforma plasmada en el capítulo 5 del presente trabajo de investigación.

**Segunda.** Se sugiere que debe tipificarse la forma en que la reivindicación se encontrará plasmada dentro de un proceso de prescripción adquisitiva, de modo que su implementación brinde una protección que debe otorgársele al derecho de propiedad, siendo que no se vea lesionada cuando una persona no propietaria pretenda la obtención de tal derecho a través de un proceso de prescripción adquisitiva.

**Tercera.** Se debe establecer la forma en que la reconvención integrará un proceso de prescripción adquisitiva, de modo que haya una protección de derechos procesales para el poseedor no propietario y el propietario no poseedor.

**Cuarta.** Se exhorta a que debe tipificarse de forma clara la integración de la figura de reivindicación y reconvención dentro de un proceso de prescripción adquisitiva, de modo que no vulnere los derechos fundamentales y procesales de las partes y pueda determinarse de forma legítima la restitución del bien en disputa.

## REFERENCIAS

- Agudelo-Giraldo, O. A. (2018). *La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación*. Repositorio de la Universidad Católica de Colombia.
- Albaladejo, M. (2002). *Derecho civil III-Derecho de bienes*. Editorial José María Bosch.
- Álvarez, J. (1986). *Curso de derechos reales*. Civitas S.A.
- Avendaño, J. (1994). El derecho de propiedad en la Constitución. *THEMIS*, 30, 117-121.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11406/11921>
- Casación N.º 2222-2017 Arequipa (15-04-2019). Casación N.º 2222-2017 Arequipa. El Peruano. <https://elperuano.pe/noticia/125815-suprema-delimita-los-alcances-juridicos-de-la-accion-reivindicatoria#:~:text=31%2F07%2F2021%20La%20acci%C3%B3n,para%20hacer%20efectivo%20su%20derecho.>
- Coca, S. (2021). ¿Qué es el mejor derecho de propiedad? *Legis Pe. Pasion por el Derecho*.  
<https://lpderecho.pe/mejor-derecho-propiedad-derecho-civil/>
- Código Civil Peruano, P. (24-07-1984). Decreto Legislativo N.º 295. El Peruano.  
[http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf](http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf)
- Cohen, N. &. (2019). *Metodología de la investigación, ¿para qué?* Editorial Teseo.
- Congreso de la República, P. (11-09-2003). *Ley que propone modificar el artículo 950 del Código Civil*.  
<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/E9336EF0B0E5E97505256DA9005F5537>
- Constitucion Politica del Perú, P. (1993). *Constitucion Politica del Perú*. El peruano.  
<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Cruzado, H. A. (2020). *Mecanismos procesales para determinar el mejor derecho en la acción de reivindicación cuando existen dos títulos de propiedad*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Repositorio Institucional UIGV.
- De la Cruz, C. V. (2014). *La propiedad adquirida por prescripción adquisitiva y su defensa a través de la reconvencción en un proceso de reivindicación*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Repositorio de la Universidad Nacional de Cajamarca.  
<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/325/T%20340%20D278%202014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- El Peruano, P. (2017). *La prescripción adquisitiva permite adquirir propiedad*. El Peruano.  
<https://elperuano.pe/noticia/53772-la-prescripcion-adquisitiva-permite-adquirir-propiedad>



- Erazo, J. E. (2016). *Acción reivindicatoria de dominio y los precedentes en el derecho civil ecuatoriano en el Cantón Salcedo*. (Trabajo de investigación previo a la obtención del título de abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador). Universidad Técnica de Ambato.  
<https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/18023>
- Espinoza, J. J. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N.º 00993-2010-0-2301-JR-CI-02 del distrito judicial de Tacna-Juliaca.2018*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Repositorio Institucional de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Esteban, N. (2018). *Tipos de investigación*. Repositorio Institucional de la Universidad Santo Domingo de Guzmán. <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>
- Flick, U. (2018). *Introducción a la investigación cualitativa*. Ediciones Morata.
- Guevara, E. J. (2018). *La acción reivindicatoria como medio de defensa del derecho de propiedad en el proceso civil salvadoreño*. (Trabajo de grado para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas). Repositorio Institucional de la Universidad de El Salvador.
- Herrera, P. N. (2022). *Definen finalidad del proceso de mejor derecho de propiedad*. El Peruano. <https://elperuano.pe/noticia/139375-definen-finalidad-del-proceso-de-mejor-derecho-de-propiedad#:~:text=El%20proceso%20de%20mejor%20derecho,1135%2C%20948%2C%202022%2C%202014>
- Hidalgo, J. (2021). A propósito de la reconvencción y sus requisitos para su admisión en el proceso civil. *Legis Pe. Pasion por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/reconvencion-requisitos-admision-proceso-civil/#:~:text=%E2%80%93La%20reconvenci%C3%B3n%20es%20aquel%20instrumento,la%20pretensi%C3%B3n%20de%20la%20demanda>.
- Jurado, N. J. (2019). *Análisis de caso “la impresión jurídica del proceso de reivindicación en el Nuevo Código Procesal Civil*. Deposito Digital UMSS.
- Maxwell, J. A. (2019). *Diseño de investigación cualitativa*. Editorial Gedisa.
- Mayta, E. F. (2018). *La imprescriptibilidad de la reivindicación frente a la prescripción adquisitiva del poseionario*. (Tesis para optar el título de abogado). Repositorio de la Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1403>
- Méndez, E. J. (2018). *La adquisición de la propiedad mediante la posesión*. Universidad de Alcalá.
- Musto, N. J. (2000). *Derechos reales*. Astrea.
- Núñez, M. F. (2018). *Mejor derecho de propiedad*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Repositorio de la Universidad de San Pedro.

[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10243/Tesis\\_58673.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10243/Tesis_58673.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Ochoa, J. &. (2019). El estudio descriptivo en la investigación científica. *Acta Jurídica peruana*. 2(2). <http://201.234.119.250/index.php/AJP/article/view/224>
- Odar, R. M. (2019). *El problema de investigación jurídica*. Derecho y cambio social.
- Olivares, J. C. (2020). *Desnaturalización del proceso y desalojo y su relación con el proceso de reivindicación en la Corte Superior de Justicia de Huaura-año 2018-2020*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Repositorio Institucional UNJFSC.
- Orozco, J. y. (2018). ¿Como redactar los antecedentes de una investigación cualitativa? *Revista Electrónica de Conocimientos, Saberes y Prácticas*. 1(2), 66-82.
- Parra, S. A. (2016). *La reconvención y su efecto jurídico en las sentencia dentro de los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en la unidad judicial civil con sede en el cantón Riobamba durante el año 2015*. (Tesis de grado previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador). Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2858/1/UNACH-FCP-DER-2016-0045.pdf>
- Pasto, P. A. (2020). *Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y el patrimonio familiar*. (Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador). Universidad Técnica de Ambato.
- Rebagliati, L. E. (2020). *Entre las aspiraciones de libertad y el derecho de propiedad: el patrocinio jurídico a los esclavos en tiempos de revolución*. CONICET.
- Rugel, M. A. (2019). *Adquisición de la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y la confrontación frente a la acción de reivindicación en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur-2019*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1235/Rugel%200rtiz%2c%20Miguel%20Alcides.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Serrano, J. A. (2013). *La prescripción adquisitiva Extraordinaria de Dominio en los Juicios de Ínfima Cuantía y la Reconvención en la Legislación Procesal Ecuatoriana*. (Tesis previa a la obtención del título de magíster en Derecho Civil y Procesal Civil). Universidad Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4486/1/TUAMDC001-2013.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2010). *Expediente 04194-2010-PHC/TC*. El Peruano.
- Urbina, E. C. (2020). *Investigación cualitativa*. Applied Sciences in Dentistry.
- Valdez, J. A. (1994). El derecho de propiedad en la Constitución. *THEMIS Revista de Derecho*, (30), 117-122. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11406/11921>

- Valencia, A. (2014). *La propiedad adquirida por prescripción adquisitiva y su defensa a través de la reconvencción en un proceso de reivindicación*. (Tesis para optar el título de abogado). Universidad Nacional de Cajamarca.  
<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/325/T%20340%20D278%202014.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Valencia, A. (1976). *Derecho civil*. Editorial Temis.
- Valladolid, M. N. (2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica*. Vox juris.
- Vásquez, C. (2022). (J. Mejía, Entrevistador)
- Witker, J. (2011). *La investigación jurídica: bases para las tesis de grado en Derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Zegarra Franco, M. (2022). (J. Mejía, Entrevistador)
- Zuloaga, H. &. (2019). *Reivindicación*. (Trabajo de suficiencia profesional para obtener el título profesional de abogado). Universidad San Pedro.  
[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11699/Tesis\\_61816.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11699/Tesis_61816.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## ANEXOS

## Anexo 1: Matriz de Categorización

<b>Título: La reivindicación en forma de reconvención dentro del proceso de prescripción adquisitiva</b>			
<b>Formulación del problema</b>	<b>Objetivos de investigación</b>	<b>Categorías y Subcategorías</b>	<b>Metodología empleada</b>
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Categorías</b>	
¿Resulta viable reformar el artículo 490° del Código Procesal Civil para incorporar en el ordenamiento jurídico la reivindicación en forma de reconvención en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva?	Explicar la viabilidad de reformar el artículo 490° del Código Procesal Civil para incorporar en el ordenamiento jurídico la reivindicación en forma de reconvención en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva.	<b>C.01:</b> La reivindicación en forma de reconvención <hr/> <b>C.02:</b> Proceso de prescripción adquisitiva	<b>Enfoque</b> Cualitativo <b>Técnica</b> Entrevista <b>Instrumento</b> Guía de entrevista
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos ESPECÍFICOS</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Tipo de muestra</b>
<b>P.E.01</b> ¿Cuál es la relación entre la reivindicación y el proceso de prescripción adquisitiva?	<b>O.E.01</b> Inferir la relación entre la reivindicación y el proceso de prescripción adquisitiva	❖ Derecho de propiedad ❖ El mejor derecho de Propiedad ❖ Proceso de Reivindicación ❖ Mecanismo de Reconvención	No probabilística a conveniencia del investigador
<b>P.E.02</b> ¿Cuál es la relación entre la reconvención y el proceso de prescripción adquisitiva?	<b>O.E.02</b> Inferir la relación entre la reconvención y el proceso de prescripción adquisitiva.	<hr/> ❖ Proceso de prescripción adquisitiva de Dominio ❖ Propuesta de modificación del artículo 490 del Código Procesal Civil	
<b>P.E.03</b> ¿Cuál es la relación entre la reivindicación y la reconvención en el ámbito de un proceso de prescripción adquisitiva?	<b>O.E.03</b> Inferir la relación entre la reivindicación y la reconvención en el ámbito de un proceso de prescripción adquisitiva		

## Anexo 2: Guía de entrevista

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### I. Datos Generales:

- I.1. Entrevistado:
- I.2. Profesión, grado académico:
- I.3. Especialidad:
- I.4. Cargo e Institución donde labora:

#### II. Aspectos de la entrevista.

**Título Preliminar de Investigación:** LA REIVINDICACIÓN EN FORMA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

**Objetivo General:** Explicar la viabilidad de incorporar-en nuestro ordenamiento jurídico- la reivindicación en forma de reconvención en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva

1. En su opinión: ¿considera viable incorporar en nuestro ordenamiento jurídico la reivindicación en forma de reconvención en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

---



---



---



---

2. De acuerdo con usted: ¿considera que lo prescrito por el artículo 490° del Código Procesal Civil lesiona el derecho a la propiedad de quien fuese el propietario original del inmueble que constituye el objeto de la pretensión del usucapiente dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

---



---

- 
- 
3. De acuerdo con usted: ¿considera que lo prescrito por el artículo 490° del Código Procesal Civil imposibilita la determinación del mejor derecho de propiedad dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

---

---

---

---

**Objetivo Específico 01: Estudiar la relación entre la reivindicación y el proceso de prescripción adquisitiva**

4. En su opinión: ¿cómo considera que se relacionan los procesos de reivindicación y prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

- 
- 
- 
- 
5. Conforme a usted: ¿considera que el proceso de Reivindicación constituye un medio idóneo para que el propietario original logre defender su derecho de propiedad sobre el bien inmueble que es pretendido por el usucapiente?

Fundamentar:

---

---

---

---

**Objetivo Específico 02. Estudiar la relación entre la reconvención y el proceso de prescripción adquisitiva**

6. En su opinión: ¿cómo se relacionan el mecanismo de la reconvención y el proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

---

---

---

---

7. En su opinión: ¿considera que se encuentra justificada la disposición contenida en el artículo 490° del Código Procesal Civil que imposibilita al propietario original poder acceder al mecanismo de la reconvención dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

---

---

---

---

**Objetivo Específico 03. Inferir la relación entre la reivindicación y la reconvención en el ámbito de un proceso de prescripción adquisitiva**

8. En su opinión: ¿considera que resulta factible reformar el artículo 490° del Código Procesal Civil en la medida que se establezca la procedencia del mecanismo de reconvención dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

---

---

---

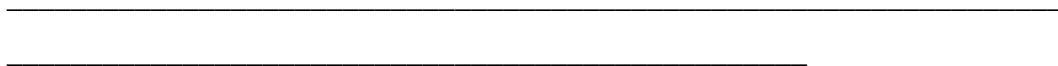
---

9. En su opinión: ¿considera que resulta factible reconvenir la acción de reivindicación dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

---

---





## GUÍA DE ENTREVISTA

### **I. Datos Generales:**

- I.1. Entrevistado: Rocio Mendival**
- I.2. Profesión: Abogada grado académico: Magister**
- I.3. Especialidad: Derecho Empresarial**
- I.4. Cargo e Institución donde labora: Sectorista Judicial en Scotiabank**

### **II. Aspectos de la entrevista.**

**Título Preliminar de Investigación: LA REIVINDICACIÓN EN FORMA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

**Objetivo General: Explicar la viabilidad de incorporar-en nuestro ordenamiento jurídico- la reivindicación en forma de reconvención en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva**

1. En su opinión: ¿Considera viable incorporar en nuestro ordenamiento jurídico la reivindicación en forma de reconvención en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

Si considero viable la incorporación ello en merito a que el proceso de prescripción adquisitiva es declarativa; y en el proceso de reivindicación lo inicia el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario para la restitución del bien; en dicho proceso y a fin de no iniciar otro se podría solicitar la reconvención y a su vez la prescripción adquisitiva.

2. De acuerdo a usted: ¿Considera que lo prescrito por el artículo 490º del Código Procesal Civil lesiona el derecho a la propiedad de quien fuese el propietario original del inmueble que constituye el objeto de la pretensión del usucapiente dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

El artículo 490° del CPC menciona la improcedencia de la reconvención, mencionando en su inciso 2 a la prescripción adquisitiva; considero que si podría lesionar los derechos de propiedad pero debemos revisar el ordenamiento jurídico; todo ello porque la reconvención será viable si en su pretensión es conexa con la relación jurídica y que a su vez será resuelta de forma conjunta con la pretensión demandada.

3. De acuerdo a usted: ¿Considera que lo prescrito por el artículo 490° del Código Procesal Civil imposibilita la determinación del mejor derecho de propiedad dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

No considero que sea un limitante al mejor derecho de propiedad, lo que si va conllevar es un retraso y un nuevo inicio de otra acción legal; como sabemos los procesos abreviados no cumplen los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico conllevando un proceso judicial largo; el artículo 490° menciona casos en los cuales no procede invocar otra pretensión en el proceso ya iniciado.

Objetivo Especifico 01: Estudiar la relación entre la reivindicación y el proceso de prescripción adquisitiva

4. En su opinión: ¿Cómo considera que se relacionan los procesos de reivindicación y prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

El proceso de reivindicación es un conflicto por alegar un mejor derecho de propiedad entre el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario y en el caso de la prescripción adquisitiva se quiere lograr adquirir el derecho de propiedad y se tienen dos supuestos, el tener un título y el no tenerlo y realizarlo demostrando posesión = en ambos supuestos lo que se quiere es obtener la calidad de propietario del bien.

5. Conforme a usted: ¿Considera que el proceso de Reivindicación constituye un medio idóneo para que el propietario original logre defender su derecho de propiedad sobre el bien inmueble que es pretendido por el usucapiente?

Si, ya que es un proceso regulado por el ordenamiento jurídico que opera cuando hay un despojo de la propiedad o indebida posesión para así lograr la posesión del bien que le pertenece y se le ha privado.

A su vez contamos con requisitos de procedibilidad.

Objetivo Especifico 02. Estudiar la relación entre la reconvención y el proceso de prescripción adquisitiva

6. En su opinión: ¿Cómo se relacionan el mecanismo de la reconvención y el proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

Ambas acciones buscan declarar con una sentencia el derecho de propiedad de una persona sobre una cosa; en la reconvención no se tiene la posesión y ello es lo que se reclama; caso contrario es en la prescripción adquisitiva que debemos acreditar la posesión.

7. En su opinión: ¿Considera que se encuentra justificada la disposición contenida en el artículo 490° del Código Procesal Civil que imposibilita al propietario original poder acceder al mecanismo de la reconvención dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

El propietario original que inicia la reconvención no tiene la posesión y ello es lo que reclama en su proceso por lo cual, de querer alegar la prescripción adquisitiva tendría que demostrar la posesión pacífica, pública y continua; por lo cual considero que si bien puede estar justificado el ordenamiento no debe ser limitativo.

Objetivo Especifico 03. Inferir la relación entre la reivindicación y la reconvención en el ámbito de un proceso de prescripción adquisitiva

8. En su opinión: ¿Considera que resulta factible reformar el artículo 490° del Código Procesal Civil en la medida que se establezca la procedencia del mecanismo de reconvención dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?


Fundamentar:

Considero que si, deba haber una reformulación en el CPC respecto a los mecanismos para poder obtener una sentencia favorable en cuanto al derecho de propiedad que conlleva también la posesión del bien;

9. En su opinión: ¿Considera que resulta factible reconvenir la acción de reivindicación dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

La reconvenición de la reivindicación dentro de un proceso de prescripción adquisitiva si sería viable porque el propietario original podría lograr que en el mismo proceso se pronuncien sobre su mejor derecho de propiedad y no tener que iniciar una nueva acción legal.

  
Rocío Mendival Pejinco  
ABOGADO  
C.A.A. 9753

## GUÍA DE ENTREVISTA

### **I. Datos Generales:**

- I.1. Entrevistado: Magaly Zegarra Franco**
- I.2. Profesión, grado académico: Abogado**
- I.3. Especialidad: Procesal Civil**
- I.4. Cargo e Institución donde labora: Independiente - JNE**

### **II. Aspectos de la entrevista.**

**Título Preliminar de Investigación:** LA REIVINDICACIÓN EN FORMA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

**Objetivo General:** Explicar la viabilidad de incorporar-en nuestro ordenamiento jurídico- la reivindicación en forma de reconvencción en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva

1. En su opinión: ¿Considera viable incorporar en nuestro ordenamiento jurídico la reivindicación en forma de reconvencción en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

Si, resulta procedente, el proceso de prescripción adquisitiva se encuentra en curso, es decir aun no se ha emitido sentencia sobre el fondo del asunto, el poseedor aun no es declarado propietario del bien, ante ello es factible que se invoque un proceso de reivindicación por parte del propietario originario con el fin de que se le restituya la posesión.

2. De acuerdo a usted: ¿Considera que lo prescrito por el artículo 490° del Código Procesal Civil lesiona el derecho a la propiedad de quien fuese el propietario original del inmueble que constituye el objeto de la pretensión del usucapiente dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Si, el derecho de propiedad es imprescriptible, por lo que el propietario puede invocar la acción de reivindicación con el fin de recuperar su propiedad, en el proceso de prescripción adquisitiva se podría reconvenir otra pretensión como en el presente caso el de reivindicación con el fin de obtener una sentencia aclaratoria sobre quien debe tener la posesión del bien.

3. De acuerdo a usted: ¿Considera que lo prescrito por el artículo 490° del Código Procesal Civil imposibilita la determinación del mejor derecho de propiedad dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

El mejor derecho de propiedad busca aclarar la titularidad de un bien entre varias partes, en el presente caso el usucapiente aun no es declarado propietario, no cuenta con una sentencia aclaratoria donde se le asigne este derecho real como es el de propiedad.

**Objetivo Específico 01: Estudiar la relación entre la reivindicación y el proceso de prescripción adquisitiva**

4. En su opinión: ¿Cómo considera que se relacionan los procesos de reivindicación y prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

El proceso de reivindicación solicita al juzgador le restituya la posesión de su propiedad y el proceso de prescripción adquisitiva busca el reconocimiento de la verdad material, que habiendo cumplido con los requisitos que la ley indica se le atribuya el derecho real de propiedad sobre el bien que viene poseyendo.

5. Conforme a usted: ¿Considera que el proceso de Reivindicación constituye un medio idóneo para que el propietario original logre defender su derecho de propiedad sobre el bien inmueble que es pretendido por el usucapiente?

Fundamentar:

Si, el proceso de reivindicación permite al propietario la recuperación de un bien suyo que este en posesión de un tercero siempre y cuando este no tenga un derecho real oponible, en consecuencia esta figura jurídica sería la idónea para el propietario original.

**Objetivo Específico 02. Estudiar la relación entre la reconvencción y el proceso de prescripción adquisitiva**

6. En su opinión: ¿Cómo se relacionan el mecanismo de la reconvencción y el proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

La relación que se encuentra es la que se valida en el Art. 490 del Código Procesal Civil donde indica que es improcedente la reconvencción en asuntos de prescripción adquisitiva, sin embargo, la norma es disfuncional, no existe una interpretación jurídica actual de aquel artículo, en el presente se encuentran casos sumergidos en la ineficiencia de la norma.

7. En su opinión: ¿Considera que se encuentra justificada la disposición contenida en el artículo 490° del Código Procesal Civil que imposibilita al propietario original poder acceder al mecanismo de la reconvencción dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

No lo está, se estaría vulnerando su derecho de propiedad, en la legislación indica que la acción reivindicatoria es de carácter imprescriptible, entonces como no oponerse al usucapiente utilizando el mecanismo de reconvencción, por un tema de economía procesal se deben acumular ambas pretensiones en el mismo proceso y obtener una sola sentencia respecto a la controversia.

**Objetivo Específico 03. Inferir la relación entre la reivindicación y la reconvencción en el ámbito de un proceso de prescripción adquisitiva**

8. En su opinión: ¿Considera que resulta factible reformar el artículo 490° del Código Procesal Civil en la medida que se establezca la procedencia del mecanismo de reconvencción dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

Si, con el fin de garantizar la defensa de la otra parte, por un tema de economía y celeridad procesal ya que se podrían tramitar procesos separados sobre el mismo asunto, lo que busca la reconvencción es que el demandado responda la demanda con otra y que ambas pretensiones se ventilen en un mismo proceso para con prevenir quizás sentencias distintas sobre la misma causal.

9. En su opinión: ¿Considera que resulta factible reconvenir la acción de reivindicación dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

Si, resultaría procedente, en el presente caso el demandado ostentara titularidad sobre el bien materia de litis y buscara en el mismo proceso se le restituya la posesión, aquí aclaro que mientras que el poseedor no sea declarado titular de derecho, el propietario podría reclamar su propiedad ya que la acción de reivindicación es imprescriptible.



40049892

CAA 5170



GUÍA DE ENTREVISTA**I. Datos Generales:**

- I.1. Entrevistado:** JESUS ESTEBAN MEZA MEDINA
- I.2. Profesión, grado académico:** Abogado.
- I.3. Especialidad:** Civil.
- I.4. Cargo e Institución donde labora:** Independiente.

**II. Aspectos de la entrevista.**

**Título Preliminar de Investigación:** LA REIVINDICACIÓN EN FORMA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

**Objetivo General:** Explicar la viabilidad de incorporar-en nuestro ordenamiento jurídico- la reivindicación en forma de reconvencción en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva

1. En su opinión: ¿Considera viable incorporar en nuestro ordenamiento jurídico la reivindicación en forma de reconvencción en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

Si considero viable, por economía procesal, siempre que no estemos frente a una situación compleja en la reconvencción.

2. De acuerdo a usted: ¿Considera que lo prescrito por el artículo 490° del Código Procesal Civil lesiona el derecho a la propiedad de quien fuese el propietario original del inmueble que constituye el objeto de la pretensión del usucapiente dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Considero que no lesiona el derecho de propiedad, solo equipararía igualdad de condiciones

*Dr. E. Elena Medina*  
 ABOGADA  
 C.A.A. 3384

3. De acuerdo a usted: ¿Considera que lo prescrito por el artículo 490º del Código Procesal Civil imposibilita la determinación del mejor derecho de propiedad dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

No imposibilita, lo que pasa es que, si no estamos frente a un caso complejo, se podría por economía procesal, permitir la reivindicación.

**Objetivo Especifico 01: Estudiar la relación entre la reivindicación y el proceso de prescripción adquisitiva**

4. En su opinión: ¿Cómo considera que se relacionan los procesos de reivindicación y prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

No existen relación en estas 2 figuras jurídicas, porque una persigue, se le declare propietario y la otra, defiende un bien patrimonial en su condición de propietario.

5. Conforme a usted: ¿Considera que el proceso de Reivindicación constituye un medio idóneo para que el propietario original logre defender su derecho de propiedad sobre el bien inmueble que es pretendido por el usucapiente?

Fundamentar:

Claro, es el derecho, que le asiste a todo propietario de hacer respetar su propiedad, pero la prescripción se gana con los años de posesión, es decir persiguen objetivos distintos.

**Objetivo Específico 02. Estudiar la relación entre la reconvencción y el proceso de prescripción adquisitiva**

6. En su opinión: ¿Cómo se relacionan el mecanismo de la reconvencción y el proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

Si se modifica el art. 490, se estaría equiparando --  
condiciones, en estas dos figuras. Siempre que no es-  
temos en un caso complejo.

7. En su opinión: ¿Considera que se encuentra justificada la disposición contenida en el artículo 490° del Código Procesal Civil que imposibilita al propietario original poder acceder al mecanismo de la reconvencción dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

Como ya lo dije, mientras estemos en un caso complejo  
estaría justificable,

**Objetivo Específico 03. Inferir la relación entre la reivindicación y la reconvencción en el ámbito de un proceso de prescripción adquisitiva**

8. En su opinión: ¿Considera que resulta factible reformar el artículo 490° del Código Procesal Civil en la medida que se establezca la procedencia del mecanismo de reconvencción dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

Si ambas figuras jurídicas no evidencian hechos com-  
plejos, podría ser factible su reforma.



## GUÍA DE ENTREVISTA

### I. Datos Generales:

- I.1. Entrevistado: Claudia Vásquez Rodríguez
- I.2. Profesión, grado académico: Abogada
- I.3. Especialidad:
- I.4. Cargo e Institución donde labora: Juez de Paz de San Martín de Socabaya Arequipa

### II. Aspectos de la entrevista.

**Título Preliminar de Investigación:** LA REIVINDICACIÓN EN FORMA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

**Objetivo General:** Explicar la viabilidad de incorporar-en nuestro ordenamiento jurídico- la reivindicación en forma de reconvencción en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva

1. En su opinión: ¿Considera viable incorporar en nuestro ordenamiento jurídico la reivindicación en forma de reconvencción en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

*Sí, ya que la reivindicación es una herramienta de la propiedad, es decir, los propietarios tienen entre varios poderes que les confiere la ley el de la reivindicación. Siendo que, el propietario al ser notificado con la demanda de prescripción adquisitiva, debe oponerse haciendo valer su derecho como tal. Considerando además que nuestro sistema jurídico avala a la propiedad.*

2. De acuerdo a usted: ¿Considera que lo prescrito por el artículo 490° del Código Procesal Civil lesiona el derecho a la propiedad de quien fuese el propietario

original del inmueble que constituye el objeto de la pretensión del usucapiente dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

*Sí, ya que de lo prescrito en éste artículo, además de lo visto en la realidad por los jueces, no se acepta la reconvencción, esto en gran medida porque la prescripción adquisitiva se da en trámite del proceso abreviado, sin embargo, debemos tomar en consideración que el proceso de reivindicación, no tiene trámite, siendo que se admite por vía del proceso de conocimiento, lo cual no debería ser impedimento para que se pueda tramitar primero un proceso y se suspenda el otro hasta tener un pronunciamiento o también sería válida su acumulación en la vía más lata, para que de ésta manera ambas partes tanto la parte que interpone la demanda de prescripción adquisitiva de dominio como la que reconviene puedan hacer una defensa justa de sus derechos.*

3. De acuerdo a usted: ¿Considera que lo prescrito por el artículo 490º del Código Procesal Civil imposibilita la determinación del mejor derecho de propiedad dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

*Sí, porque al no poder reconvenir, no se podría demostrar quién es el verdadero propietario, reconociendo como propietario al usucapiente.*

#### **Objetivo Específico 01: Estudiar la relación entre la reivindicación y el proceso de prescripción adquisitiva**

4. En su opinión: ¿Cómo considera que se relacionan los procesos de reivindicación y prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

*Sí, en el sentido en que en ambos procesos lo que se quiere demostrar es, quién es propietario del bien. Si bien es cierto, la usucapión opera de pleno derecho, claramente su pleno efecto solo derivará de la usucapión reconocida por sentencia judicial e inscrita. Así como en la reivindicación el propietario no poseedor, quiere recuperar la posesión de su inmueble. Por lo que, de esto inferimos que ambos son propietarios y el Juez será el que decida finalmente a quién le corresponde realmente la propiedad.*

5. Conforme a usted: ¿Considera que el proceso de Reivindicación constituye un medio idóneo para que el propietario original logre defender su derecho de propiedad sobre el bien inmueble que es pretendido por el usucapiente?

Fundamentar:

*Sí, ya que, mediante el proceso de reivindicación, el legítimo propietario exige la restitución de éste, por lo cual se entiende que el que va ejercer la acción es el legítimo propietario, siendo además que éste tiene todo su derecho a defenderse antes que se le declare el derecho al usucapiente y se aplique el artículo 927 del Código Civil, por lo cual se debe permitir se haga vía reconvencción en un proceso de prescripción adquisitiva, para no poner en indefensión al verdadero propietario.*

**Objetivo Específico 02. Estudiar la relación entre la reconvencción y el proceso de prescripción adquisitiva**

6. En su opinión: ¿Cómo se relacionan el mecanismo de la reconvencción y el proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

*En el sentido en que en ambos procesos lo que se quiere demostrar es, quién es propietario del bien y defender la propiedad.*

7. En su opinión: ¿Considera que se encuentra justificada la disposición contenida en el artículo 490<sup>o</sup> del Código Procesal Civil que imposibilita al propietario original poder acceder al mecanismo de la reconvencción dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

*No, considerando primero que en el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil 2020, Corte Superior de Justicia de Lima Norte se considera que, si en una acción reivindicatoria de inmueble, el demandado invoca el derecho de usucapión sin sentencia firme, debe solicitar la prescripción adquisitiva vía reconvencción, acreditando que cumple los requisitos de ley de la usucapión; al declarar fundada la reconvencción, debe declararse improcedente la reivindicación. No habría fundamento para que se haga lo mismo, pero en distinto orden..*

*Así también como lo señalado en base a que no habría fundamento para no reconvenir y que e resuelva en la vía más lata.*

**Objetivo Específico 03. Inferir la relación entre la reivindicación y la reconvencción en el ámbito de un proceso de prescripción adquisitiva**

8. En su opinión: ¿Considera que resulta factible reformar el artículo 490º del Código Procesal Civil en la medida que se establezca la procedencia del mecanismo de reconvencción dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

*Sí, ya que es un artículo que pone en indefensión a los justiciables, así como se debe considerar primero los derechos protegidos por la Constitución, como por ejemplo el de propiedad, por lo cual sí debería ser factible, siendo que podrían acumularse con otros procesos al ser admitidos vía reconvencción y ser resueltos por la vía más lata.*

9. En su opinión: ¿Considera que resulta factible reconvenir la acción de reivindicación dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

*Sí, ya que de esa manera el propietario no poseedor podría hacer valer su derecho frente a una persona que dice ser el propietario por prescripción adquisitiva.*





## GUÍA DE ENTREVISTA

### I. Datos Generales:

- I.1. Entrevistado: **WILMAR VIDAL ROSSEL MANZANO**
- I.2. Profesión, grado académico: **ABOGADO**
- I.3. Especialidad: **CIVIL - FAMILIA**
- I.4. Cargo e Institución donde labora: **AUTÓNOMO**

### II. Aspectos de la entrevista.

**Título Preliminar de Investigación:** LA REIVINDICACIÓN EN FORMA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

**Objetivo General:** Explicar la viabilidad de incorporar-en nuestro ordenamiento jurídico- la reivindicación en forma de reconvencción en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva

1. En su opinión: ¿Considera viable incorporar en nuestro ordenamiento jurídico la reivindicación en forma de reconvencción en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

No, ya que la prescripción adquisitiva de dominio es una forma de adquirir la propiedad, basada en el reconocimiento de la posesión pública, pacífica, continua a como propietario por 10 años. Así, el proceso de prescripción adquisitiva -que no es de mayor complejidad-, está destinado a verificar si se cumple con los presupuesto necesarios para declarar al poseedor como propietario. En cambio, la reivindicación parte de un derecho de propiedad consolidada en el propietario que no posee.

2. De acuerdo a usted: ¿Considera que lo prescrito por el artículo 490º del Código Procesal Civil lesiona el derecho a la propiedad de quien fuese el propietario

original del inmueble que constituye el objeto de la pretensión del usucapiente dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

No, ya que el propietario para defender su derecho de propiedad en un proceso de prescripción adquisitiva, debe demostrar que la posesión del usucapiente no es pública, no es pacífica, no es continua, no es en calidad de propietario y no se cumple con el plazo de 10 años.

De acuerdo a usted: ¿Considera que lo prescrito por el artículo 490º del Código Procesal Civil imposibilita la determinación del mejor derecho de propiedad dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

No, ya que un proceso de prescripción adquisitiva versa sobre la posesión como forma de adquirir la propiedad, es decir, la propiedad no se encuentra consolidada, sino que debe ser declarada como tal por el órgano judicial; en cambio, en un proceso de mejor derecho de propiedad, se presentan una pluralidad de propietarios que reclaman el mismo bien. Aquí, el derecho de propiedad previamente se encuentra consolidado.

**Objetivo Específico 01: Estudiar la relación entre la reivindicación y el proceso de prescripción adquisitiva**

3. En su opinión: ¿Cómo considera que se relacionan los procesos de reivindicación y prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

Se relacionan en la posesión. La reivindicación es dirigida por el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario; por su parte, la prescripción adquisitiva es una forma de adquirir la propiedad, basada en la posesión con determinadas características.

4. Conforme a usted: ¿Considera que el proceso de Reivindicación constituye un medio idóneo para que el propietario original logre defender su derecho de propiedad sobre el bien inmueble que es pretendido por el usucapiente?

Fundamentar:

Si, ya que en un proceso de reivindicación la propiedad se encuentra consolidada, mientras que el usucapiente en un proceso de prescripción adquisitiva persigue que su derecho de propiedad sea declarado en base a su previa posesión.

**Objetivo Específico 02. Estudiar la relación entre la reconvención y el proceso de prescripción adquisitiva**

5. En su opinión: ¿Cómo se relacionan el mecanismo de la reconvención y el proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

No se relacionan, ya que un propietario no podría reconvenir o contrademandar se le reconozca el derecho de posesión para nuevamente ser investido del derecho de propiedad en desmedro del demandante – usucapiente que busca que su posesión sea una forma de adquirir la propiedad.

6. En su opinión: ¿Considera que se encuentra justificada la disposición contenida en el artículo 490º del Código Procesal Civil que imposibilita al propietario original poder acceder al mecanismo de la reconvención dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

Sí, ya que un proceso de prescripción adquisitiva lo inicia el poseedor – usucapiente contra el propietario; así, es difícil imaginar a un propietario – reconviniendo contrademandar sobre el reconocimiento que debe tener su derecho de posesión, no hay que perder de vista que la prescripción adquisitiva de propiedad se basa en la posesión.

**Objetivo Específico 03. Inferir la relación entre la reivindicación y la reconvención en el ámbito de un proceso de prescripción adquisitiva**

7. En su opinión: ¿Considera que resulta factible reformar el artículo 490º del Código Procesal Civil en la medida que se establezca la procedencia del mecanismo de reconvención dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

No, por las razones antes indicadas.

8. En su opinión: ¿Considera que resulta factible reconvenir la acción de reivindicación dentro de un proceso de prescripción adquisitiva?

Fundamentar:

No, ya que sostenemos que la reivindicación versa sobre un derecho de propiedad consolidado, en cambio en el proceso de prescripción adquisitiva se busca consolidar la posesión a fin de que sea una forma de adquirir la propiedad.



WILMAR V. ROSSEL-MANZANO  
ABOGADO  
C.A.A. 03948